

27
20j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

LA NEGATIVA DE ALGUNO DE LOS CONYUGES
A LA PROCREACION COMO CAUSAL DE DIVORCIO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ABEL BAUTISTA CRUZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SANTA CRUZ ACATLAN, MEXICO, 30 DE NOVIEMBRE 1961



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Página

INTRODUCCION

CAPITULO I. LA FAMILIA .

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE - LA FAMILIA	1
1.1.1. LA FAMILIA CONSANGUI- NEA	3
1.1.2. LA FAMILIA PUNALUA	4
1.1.3. LA FAMILIA SINDIASMI- CA	6
1.1.4. LA POLIGAMIA Y POLIAN DRIA	7
1.1.5. LA FAMILIA MONOGAMICA	8
1.1.6. LA FAMILIA EN EL DERE CHO ROMANO	10
1.2. CONCEPTO DE LA FAMILIA	14
1.3. CONSECUENCIAS JURIDICAS DE - LA FAMILIA	21

CAPITULO II. EL MATRIMONIO .

2.1. ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO	32
2.2. DEFINICION DE MATRIMONIO	41
2.3. REQUISITOS PARA CONTRAER MA- TRIMONIO	48
2.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES CON- YUGALES	53
2.5. FINES DEL MATRIMONIO	54

CAPITULO III. EL FUNDAMENTO DEL ARTICULO 162 - DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FE- DERAL, EN EL ARTICULO 4o. PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION GENE - RAL DE LA REPUBLICA .		
3.1. COMO GARANTIA INDIVIDUAL		57
3.2. COMO GARANTIA DE IGUALDAD		62
3.3. COMO PROTECCION CONSTITUCIO- NAL		72
CAPITULO IV. EL DIVORCIO Y SUS EFECTOS EN - NUESTRA SOCIEDAD .		
4.1. CONCEPTO DE DIVORCIO		75
4.2. GENERALIDADES DEL DIVORCIO		80
4.2.1. DIVORCIO ANTE EL OFI- CIAL DEL REGISTRO CI- VIL O ADMINISTRATIVO		80
4.2.2. DIVORCIO JUDICIAL VO- LUNTARIO		84
4.2.3. DIVORCIO CONTENCIOSO- NECESARIO		91
4.2.4. DIVORCIO POR SEPARA - CION DE LECHO Y HABI- TACION		100
4.3. EFECTOS DEL DIVORCIO EN LA - SOCIEDAD		104
4.4. EFECTOS RELIGIOSOS DEL DIVOR- CIO		105
4.5. EFECTOS ECONOMICOS DEL DIVOR- CIO		106
4.6. EFECTOS JURIDICOS DEL DIVOR- CIO		107

CAPITULO	V. ESTUDIO ESPECIFICO DE LA NEGATIVA DE ALGUNO DE LOS CONYUGES A LA -- PROCREACION COMO CAUSAL DE DIVORCIO .	
	5.1. DEFINICION DEL CONCEPTO DE - LA NEGATIVA A LA PROCREACION	110
	5.2. CONSIDERACIONES PARA LA PRO- CEDENCIA COMO CAUSAL DE DI - VORCIO NECESARIO	119
	5.3. ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CAUSAL DE DIVOR- CIO POR LA NEGATIVA DE ALGU- NO DE LOS CONYUGES A LA PRO- CREACION, DESDE UN PUNTO DE- VISTA SOCIAL Y JURIDICO	121
CONCLUSIONES		146
BIBLIOGRAFIA		151

A mi Madre

SRA. GALDINA CRUZ PEREZ

Quien es como el cielo y la tierra...

que todo nos dá y nada nos pide.

A mi Padre

SR. ABEL BAUTISTA RAMIREZ

Por el ejemplo que me ha dado
en la vida.

A mis hermanos

CARMEN, JULIO, ALEJANDRO, ALBERTO,

ANGEL Y VERONICA.

De quienes me siento muy orgulloso.

A mi abuelita

SRA. CARMEN RAMIREZ HERRERA.

Quien es el más grande de mis
cariños.

A

Todos mis familiares

Por su incondicional apoyo.

A

DON ALFREDO PECHIR SARQUIZ y su familia

Con mucho aprecio.

Al Señor

LIC. SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

**Con todo respeto, por su íntegra
presencia en nuestra escuela.**

A

MARIA DEL CARMEN FIGUEROA MARTINEZ, SARA TAPIA CRUZ,
JUAN CARLOS BENAVIDEZ JIMENEZ, JUAN JOSE LARA TORRES
Y JORGE ANTONIO LOTO PEREZ.

Amigos míos que me recordaron todo el tiempo
la importancia de darle conclusión a este trabajo,
y que comparten el gusto de verlo terminado.

Al Señor

LIC. RAUL PEREZ RIOS

Por su dirección en la elaboración
de esta tesis.

A

MIS MAESTROS

Por sus conocimientos vertidos en
las aulas escolares.

A

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO Y ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ACATLAN.

Con infinito agradecimiento.

I N T R O D U C C I O N

Con mucha frecuencia, los cónyuges tienen dificultades en su convivencia en el matrimonio, existen infinidad de circunstancias que les dan causa, sin embargo, algunas se resuelven más o menos de manera favorable y se extinguen, pero hay otras que dejan honda huella y que a veces son insuperables, trayendo como consecuencia que dentro de la vida familiar ocurran los enfrentamientos más terribles que puedan surgir entre dos personas casadas.

Uno de esos problemas, es cuando se ha contraído matrimonio con el deseo natural de querer tener hijos, y sucede que se encuentra con que para el otro de los cónyuges, en ese momento no sea de su intención que los haya, ya sea temporal o definitivamente, tomando en consideración que existe libertad e igualdad para decidir al respecto.

Dicha negativa traerá consecuencias conflictivas que van distanciando a los cónyuges, y que son de tal manera graves que rompen la armonía familiar y se pierde el afecto y cariño, es entonces cuando quizá alguno de

ellos tuviera el propósito de no continuar llevando esa vida llena de reproches y constantes enfrentamientos y quisiera obtener legalmente la separación de su cónyuge y se encuentre con que no existe disposición en la Ley que prevea la situación por la que atraviesa.

Tendrá que recurrir ante los Tribunales Judiciales a promover su divorcio y se valerá de alguna de las causas que más le acomode del Código Civil para el Distrito Federal, aún y a sabiendas de la inexistencia de precepto legal alguno que regule ese hecho concreto, tomando como causa de divorcio cualquiera de las que contiene la Ley, de tal manera que para lograr el divorcio tenga que argumentar hechos que nunca ocurrieron y la resolución final se dará en base a un hecho distinto a la realidad.

El presente trabajo contiene un breve estudio de la posibilidad de que en la vida real ocurra que uno de los cónyuges asumiendo una conducta contraria a la del otro se niegue a querer procrear un hijo en el matrimonio. Iniciamos en el primer capítulo con la familia que es la célula fundamental de la sociedad y la gran importancia que tiene, en el capítulo segundo hablamos del matrimonio como la forma legal de constituirla, los derechos y obliga-

ciones que se generan, más adelante en el capítulo tercero vemos que dichos deberes conyugales están elevados a nivel Constitucional y cuales fueron los motivos para darles esta categoría, posteriormente en el capítulo cuarto abordamos el divorcio como la manera de disolver el vínculo matrimonial y sus principales características, finalmente en el capítulo quinto, el estudio de la causal de divorcio necesario por la negativa de alguno de los cónyuges a la procreación en el matrimonio.

CAPITULO I

LA FAMILIA

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA

En la historia de la humanidad, encontramos que la aparición y desarrollo de la familia, desde la comunidad primitiva hasta nuestros días, tradicionalmente ha sido considerada como una forma de organización social, cuya finalidad es la de proteger a las personas que la integran. En la antigüedad cuando aparece el hombre salvaje, vivía en condiciones de inferioridad frente a la naturaleza y los animales que lo rodeaban, por lo que le fué necesario que su núcleo socio-familiar fuera más fuerte para enfrentarse al medio ambiente, esta situación dió lugar al surgimiento de las primeras hordas, las cuales se mantenían aisladas unas de otras y sólo se conocen por medio de la guerra, debido a los incesantes enfrentamientos bélicos que se suscitaban entre ellas, esta circunstancia, también exige el fortalecimiento constante de los mencionados grupos.

"La rudimentaria tecnología con que contaban estas hordas es compensada con el trabajo en común intenso y permanente" (1), la organización familiar fué colectiva en su

(1) GOMEZJARA FRANCISCO A.: Sociología, Ed. Porrúa S.A., Quinta edición, México 1978. Pág. 105.

número, en la forma de producir y de repartirse los frutos, todos sus miembros deciden sobre la vida social-familiar, y su actividad principal es subsistir trabajando de manera proporcional a la fuerza de cada uno de sus participantes, los hijos no están bajo la tutela de sus padres que les dieron la vida, sino que se encuentran bajo la responsabilidad de todo el grupo.

El individuo como elemento singular no existe, es parte del grupo y sus actividades representan un beneficio para la comunidad, esta familia-horda proporciona a todos sus integrantes la seguridad mínima para subsistir a cambio de no tener autonomía ni libertad, el hombre depende de manera vital de su grupo, conformado por estrechas relaciones de parentesco.

Veremos enseguida los diferentes tipos de familias que se conocen y que surgieron en lugares distintos, como resultado del modo de vida que cada grupo tenía, el orden en el que se presentan dichos modelos, no implica necesariamente que así hayan aparecido históricamente, sino que algunos existieron de manera simultánea, tan es así que hoy en día podemos encontrar que en algunos países de nuestro mundo, por razón de su geografía, costumbres y cultura, tienen conceptos diversos de la familia, como por ejemplo; los musulmanes, los indúes, los orientales, los occidentales, Etc.

1.1.1. La Familia Consanguínea

Esta forma de familia es la primera en que se relaciona a un determinado número de individuos, en la que los grupos de cónyuges se clasifican por generaciones, lo que identifica a una generación con otra es el parentesco, es decir, el vínculo familiar que se establece entre los sujetos que tienen origen común a través de sus progenitores, que pueden ser por consanguinidad lineal de padres a hijos, o colateral entre hermanos, unidos por la sangre, la familia consanguínea está constituida por todo el grupo social, la herda entera es la familia, pues todos los miembros del grupo están unidos por vínculos familiares, que son los únicos existentes, en estas generaciones las relaciones sexuales se realizan indistintamente entre parientes cercanos pertenecientes a una misma generación, siendo tales circunstancias normales, aunque más tarde se prohíbe la unión de ascendientes con descendientes.

La mujer goza de plena libertad sexual, la filiación se transmite por línea materna, el lazo consanguíneo más fuerte es ejercido entre hermanos y no entre padres, es decir, en forma horizontal, por ejemplo; los descendientes de una pareja donde todos son hermanos y hermanas, al crecer se convierten en maridos y mujeres unos de otros, como ya se dijo, en la familia consanguínea "el vínculo de hermanos y hermanas presu-

pone en este período el comercio carnal recíproco". (2)

Otro aspecto, lo constituye el hecho de que los descendientes de una pareja son hermanos y hermanas entre sí y que tienen acceso carnal a la totalidad de los miembros de la comunidad, al procrear no pueden determinar con exactitud quién es el padre de los hijos pero sí se sabe quién es la madre, no obstante que es ella la que llama hijos suyos a todos los de la familia común y tienen deberes maternales para todos ellos, es quien distingue perfectamente a sus propios hijos de entre los demás, por lo que la descendencia únicamente puede establecerse por la línea materna, y por consiguiente sólo se reconoce la línea materna, en virtud de que es la mujer quien se encarga de organizar la aldea sin separarse de ella, prepara los alimentos, cuida a los niños, ancianos y enfermos, el hombre tiene que salir de cacería a lugares bastante distantes alejándose de la comunidad continuamente.

1.1.2. La Familia Punalua

El excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco, constituye el primer paso en la organización

(2) GOMEZJARA FRANCISCO A.: Sociología. Op. Cit. Pág. 107.

de la familia, dicho comercio consistió en que no existían límites prohibitivos como los que conocemos ahora, el segundo avance fué la exclusión de los hermanos, que se inició con la prohibición de trato carnal de los hermanos uterinos, hasta convertirse en regla general, luego se estableció como último paso la prohibición de matrimonio entre hermanos carnales.

En donde se "limita la reproducción consanguínea, deben esas tribus desarrollarse de una manera más rápida y más completa que aquellas donde el matrimonio entre hermanos continúa siendo una regla y una obligación" (3), en consecuencia los maridos ya no son hermanos y por lo tanto surge el término "punalua", que significa; "compañero, consocio, etc." (4), lo que dió como resultado que cierto número de hermanas carnales o más lejanas eran mujeres comunes de determinado número de maridos comunes, de los que quedaban excluidos sus propios hermanos.

Del mismo modo, una serie de hermanos uterinos o más lejanos tenían en matrimonio común cierto número de mujeres, con exclusión de sus propias hermanas y esas mujeres se llamaban entre sí "punalua", teniendo que salir los hermanos de esta familia a buscar mujeres de otra familia diferente.

(3) GOMEZJARA FRANCISCO A.: Sociología . Op. Cit. Pág. 107.

(4) Ibidem. Pág. 108.

1.1.3. La Familia Sindiásmica

En este tipo de familia, el hombre vive con una mujer, sin embargo "la poligamia y la infidelidad ocasional continúa siendo un derecho para los hombres aunque por causas económicas la poligamia sólo aparece entre los sectores más ricos de la población" (5), ya que son quienes pueden tener varias mujeres, al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente, los hijos sólo pertenecen a la madre, de tal manera que la comunidad conyugal entre dos sexos hace menos frecuente la práctica de matrimonios por grupos.

El matrimonio es disoluble a voluntad de cada uno de los cónyuges, dicha familia es demasiado débil e inestable por sí misma para crear un hogar particular, se basa en una economía doméstica en la que predomina la mujer casada, por reconocer a la madre ante la imposibilidad de conocer al padre, lo que significa una profunda estimación de las mujeres, es decir, de las madres, la mujer no sólo es libre sino también muy considerada, la preponderancia de las mujeres también deriva de que la mayoría de ellas son de una misma gens, mientras que los hombres pertenecen a otras distintas, la descendencia de una pareja conyugal es reconocida por todos, y se

(5) Ibid. Pág. 109.

aplican los apelativos de padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana, que contienen la idea de lo próximo o lejano y que sirven de base para elaborar sistemas de parentesco, dichos apelativos no son simples títulos honoríficos, sino que traen consigo serios deberes recíprocos perfectamente definidos, y que en conjunto forman parte esencial del régimen social de estos grupos.

1.1.4. La Poligamia y Poliandria

Estas formas de constituir una familia se basan en una especie de matrimonio que consiste en que en la primera "varias mujeres son esposas comunes de un solo hombre" (6), situación que le es exclusiva a la gente que posee riquezas y poder, mientras que los demás se tienen que limitar a tener una sola mujer, porque no pueden mantener a otras. La segunda forma consiste en que "una mujer cohabita con varios hombres" (7), tal situación se observa en determinados lugares en la época en que se realizan los matrimonios por grupos.

Se tiene conocimiento de que en algunas tribus, los hombres estaban obligados arrebatar a su futura esposa de

(6) MONTERO DUHALT, SARA: Derecho de Familia. Ed. Porrúa, S.A., Segunda edición. México 1985. Pág.5.

(7) *Ibidem*. Pág. 5.

sus padres, simulando un rapto con violencia siempre que no pudieran encontrar en su propia tribu suficientes mujeres como nos lo indica Mac Lennan, citado por Felipe López Rosado; "La consiguiente escasez de mujeres fuerza a que los hombres busquen esposa en tribus extrañas, esto es, a que practiquen la exogamia". (8)

"Hay ciertas tribus que practican el infanticidio femenino, asesinando a sus vástagos hembras, porque la lucha por la existencia es tan dura que se recibe con beneplácito el nacimiento de un varón y con repugnancia el de la mujer" (9), ésta y el rapto de mujeres por tribus extrañas, son algunas de las causas que se tuvieron para ir reduciendo el matrimonio a solamente dos personas.

1.1.5. La Familia Monogámica

Más tarde nace la familia monogámica que "se funda en el predominio del hombre; su fin expreso es el procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y se exige de esa manera porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar algún día en posesión de los bienes de sus

(8) LOPEZ ROSADO, FELIPE: Introducción a la Sociología, Ed. Porrúa, S.A., Trigesimaséptima edición. México 1990. Pág. 73.

(9) *Ibidem*. Pág. 73.

padres" (10), existe una solidez mucho más grande de los lazos conyugales, que ya no pueden ser disueltos por el deseo de cualquiera de las partes, sólo el hombre, por lo general puede romper estos lazos y repudiar a su mujer.

En el tránsito del matrimonio sindiásmico a la monogamia, hay la intención de asegurar la fidelidad de la mujer y la paternidad de los hijos, la mujer es entregada sin reservas de dominio al hombre; y cuando la llega a matar, no hace otra cosa que ejercitar su derecho, la familia monogámica se considera fundada tradicionalmente en la religión, puesto que la biblia nos indica que la familia existe por virtud de una pareja divina de la cual descienden todos los hombres. Al respecto Sara Montero nos dice que la monogamia; "Es la forma de constituir la familia mediante la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer". (11)

De la monogamia diremos que; es la forma tradicional y universal de constituir una familia y que hasta la fecha perdura y es practicada por la mayoría de los pueblos del mundo, la cual ha sido debidamente reglamentada en nuestras leyes con el propósito de proteger la unidad de la familia,

(10) GOMEZJARA FRANCISCO A.: Sociología. Op. Cit. Pág. 109.

(11) MONTERO DUHALT, SARA: Derecho de Familia. Op. Cit. Pág. 6.

indicando un conjunto de requisitos que hay que cumplir para la constitución de la misma, que dan como resultado una cohesión directa entre padres e hijos, otorgándole mayor protección y cuidado a los menores que son los que más desprotegidos están en la sociedad.

1.1.6. La Familia en el Derecho Romano

En el derecho romano la familia está configurada bajo un sistema rigurosamente patriarcal, por lo que sólo el parentesco por líneas paterna es tomado en consideración, cada persona tiene únicamente dos abuelos paternos y los hermanos tienen éste carácter cuando lo son por consanguinidad, éste sistema de parentesco se le denomina agnaticio, la familia romana tiene las características de una pequeña monarquía doméstica o domus en la que todo el poder se encuentra concentrado en el paterfamilias, quién como dice Guillermo F. Margadant; "Es dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de los iura patronatos sobre los libertos, tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos, y muchas veces, posee mediante la manus un vasto poder sobre la propia esposa y las nueras casadas cum manu. Además, es el Juez dentro de la domus, y el sacerdote de la religión del hogar. Como una especie de monarca doméstico puede imponer la pena de muerte

a sus súbditos". (12)

"El término "familia" significa en el antiguo latín "patrimonio doméstico"... Así paterfamilias significa el que tiene "poder"... sobre los bienes domésticos" (13), después dicho término se fué refiriendo a un sector determinado del patrimonio doméstico, específicamente a los esclavos.

El paterfamilias es el romano libre y sui iuris, o sea, una persona con capacidad, independientemente si se encuentra casado o no, y tiene descendientes, de lo cual el citado autor nos da un ejemplo; "Un hijo legítimo, recién nacido, cuyo padre muere, si no tiene abuelo paterno, es un paterfamilias, aunque todavía sin capacidad de ejercicio, en cuanto a la mujer, el término materfamilias existió, pero sólo como título honorífico en la intimidad del hogar, y no como término jurídico". (14)

"El paterfamilias era la única persona que en la época romana tenía una plena capacidad de goce y de ejercicio, así como plena capacidad procesal, los demás integrantes de

(12) MARGADANT F. GUILLERMO: El Derecho Privado Romano. Ed. Esfinge, Novena edición. México 1979. Pág. 196.

(13) Ibidem. Pág. 197.

(14) MARGADANT F. GUILLERMO: El Derecho Privado Romano, Op. cit. Pág. 197.

la domus dependen de él y únicamente participan a través del mismo, todos los que se encuentran bajo su autoridad, alieni iuris y los esclavos, en caso de obtener algún beneficio lo adquieren sólo para el patrimonio del paterfamilias". (15)

De la familia romana la autora Sara Bialostosky dice: "se consideraba como un conjunto de personas libres reunidas bajo la potestad del paterfamilias. Esas personas son los descendientes inmediatos y mediatos, la esposa y las nueras en el caso de que hayan contraído matrimonio cum manu". (16)

En otra obra, Eugene Petit dice al respecto que; "La palabra familia aplicada a las personas, se emplea en dos sentidos contrarios, en el sentido propio se entiende por familia o domus la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o manus de un jefe único, la familia comprende: el paterfamilias, que es el jefe; los ascendientes que están sometidos a la autoridad paternal y a la mujer in manu, que esta en condición análoga a la de una hija (loco filiae). La constitución de la familia romana, así entendida, está caracterizada por el rango dominante del régimen patriarcal; la soberanía del padre o del abuelo paterno, dueño absoluto de las personas colocadas bajo su autoridad, el jefe de familia arregla a

(15) *Ibidem*. Pág. 198.

(16) BIALOSTOSKY, SARA: Panorama del Derecho Romano, Ed. UNAM, Segunda edición. México 1985. Pág. 83.

su manera la composición; puede excluir a sus descendientes por la emancipación; puede también por la adopción, hacer ingresar algún extranjero. Su poder se extiende hasta las cosas; todas sus adquisiciones y las de los miembros de la familia se concentran en un patrimonio único, sobre el cual ejerce él solo durante toda su vida los derechos de propietario. En fin el paterfamilias cumple como sacerdote de los dioses domésticos, las sacra privata, las ceremonias del culto privado, que tienen por objeto asegurar a la familia la protección de los ascendientes difuntos. El otro sentido es que el paterfamilias y las personas colocadas bajo su autoridad paternal, o su manus, están unidos entre ellos por el parentesco civil llamado agnatio. Esta ligadura subsiste a la muerte del jefe, lo mismo entre sus hijos que hechos sui iuris, después de muerto el padre, son jefes a su vez de nuevas familias, o domus, que entre los miembros de las cuales están formadas. Todas estas personas se consideran como pertenecientes a una misma familia civil; He aquí otro sentido de la palabra familia, en cuyo caso que es lo más común la familia se compone de agnados, es decir, del conjunto de personas unidas entre ellas por el parentesco civil". (17)

La importancia del concepto de familia que tenían los

(17) PETIT EUGENE: Tratado Elemental de Derecho Romano. Ed. Epoca. Novena edición. México 1979. Págs. 95 y 96.

romanos consiste, en que estructuraron los elementos de la misma y su regulación sentó las bases en las cuales más adelante se sustentarian instituciones familiares más complejas.

1.2. CONCEPTO DE LA FAMILIA

Con el paso del tiempo, se han formulado diversas definiciones de lo que es la familia, en las cuales se pretenden contener todos los elementos que la constituyen, su razón de ser y los fines que persigue, con el ánimo de separarla y distinguirla de cualquier otra agrupación de personas, atendiendo a los requisitos para su configuración así como sus propósitos, vamos a ver los conceptos de la familia que han propuesto algunos autores, desde su significado etimológico, su origen biológico y su concepción legal, la cual es la que nos interesa para éste trabajo.

Ya se dijo que el hombre se encontraba en desventaja frente al medio que lo rodeaba y que le fué necesario que fortaleciera su grupo familiar, para estar en mejores condiciones de enfrentarse a la naturaleza, y que Manuel F. Chávez Asencio dice al respecto: "Porque el hombre sin la sociedad es prácticamente nada, ni siquiera podría sobrevivir, ya que carece de los recursos y protección de que la naturaleza ha dotado a otros seres vivientes, y en caso de que sobreviviera, no podría alcanzar el pleno desarrollo de su naturaleza, ni

material ni culturalmente". (18)

Mazeaud, dice que: "Familia deriva etimológicamente del latín FAMILIA; y que constituye la colectividad de personas que viven bajo el mismo techo y de los mismos recursos". (19)

Rafael de Pina, define a la familia como; "El agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco // conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar". (20)

El doctor Héctor Lafaille dice en su obra que: "En un sentido popular aparece designada a la reunión de personas que llevan vida común en el mismo hogar en donde sus integrantes por lo general están relacionados por vínculos de sangre". (21)

Nos dice además, que se concibe desde dos puntos de vista: "Uno estricto en el que se habla de familia para

- (18) CHAVEZ ASENCIO F. MANUEL: La Familia en el Derecho. Ed. Porrúa, S.A., Primera edición. México 1984. Pág. 1.
- (19) MAZEAUD, JEAN HENRI Y LEON: Lecciones de Derecho Civil, Parte Primera Vol. III. Ed. Jurídicos Europa-América. Buenos Aires 1976. Pág. 5.
- (20) DE PINA VARA RAFAEL: Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, S.A. Novena edición. México 1985. Pág. 267.
- (21) LAFAILLE, HECTOR: Curso de Derecho Civil, Derecho de Familia, Ed. Biblioteca Jurídica Argentina, Primera edición, Buenos Aires 1930. Pág. 10.

designar un grupo de individuos que consta de los padres y los hijos, esto es de la sociedad natural, que nace del matrimonio y de la filiación. Y otro más amplio, que es la expresión genérica que abarca todos los parientes dentro de los límites que el Legislador determina". (22)

Y que: "La familia es un organismo natural con profundo arraigo biológico, como que nace del instinto genésico y del que experimenta la madre hacia la prole. Ellos no existen sólo en la especie humana, sino a través de la escala zoológica, pero entre los hombres se han desenvuelto y perfeccionado hasta convertirse los impulsos en sentimientos; así el amor, la maternidad, la ayuda recíproca, que comenzaron propiamente a existir cuando las uniones, de transitorias que eran se convirtieron en permanentes". (23)

Por otra parte, Sara Montero define a la familia de la siguiente manera: "Es el grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer". (24)

Que: "Todos los seres vivos son impulsados por dos instintos fundamentales: La conservación y la reproducción. Los humanos, como seres vivos y bisexuados, cumplen con el

(22)Ibídem. Pág. 10

(23)Ibíd. Pág. 10.

(24) MONTERO DUHALT, SARA: Derecho de Familia, Op. Cit. pág.2.

instinto de reproducción y crean con ello a la familia, la célula social". (25)

Señala también que: "El hombre vive en la sociedad porque solamente se puede surgir a la vida y permanecer en ella a través de la asociación de dos seres humanos; hombre y mujer que procrean y padres e hijos, o cuando menos madre e hijo, para que éste sobreviva". (26)

En la obra relativa al Origen de la Familia, Carlos Marx dice: "En su origen la palabra familia no significa el ideal, mezcla de sentimentalismos y de sanciones domésticas, al principio, entre los romanos, ni siquiera se aplica a la pareja conyugal y a sus hijos sino tan sólo a los esclavos: FAMULUS quiere decir esclavo doméstico y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes a un mismo hombre ". (27)

Tal significado es aplicable actualmente, nuestros diccionarios utilizan el término de fámula a la persona que presta sus servicios domésticos "Fámula f. fam. criada doméstica". (28)

(25) *Ibidem*. Pág. 2.

(26) MONTERO DUHALT, SARA: Derecho de Familia. Op. Cit. Pág.2.

(27) C.MARX F. ENGELS: El Origen de la Familia, La Propiedad y el Estado, Ed. Progreso, Moscú. Pág. 514.

(28) QUILLET: Diccionario Enciclopédico, Tomo IV, Ed. Cumbre, S.A., México Novena edición, 1978, pág. 59.

Por su parte, Mazeaud nos proporciona la siguiente definición de familia: "Es la colectividad formada por las personas que a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetos a la misma autoridad, la del cabeza de familia". (29)

Dice Morgan, citado por Carlos Marx en su misma obra: "La familia es el elemento activo; nunca permanece estacionado sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el contrario, son pasivos; sólo después de largos intervalos registran progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical sino cuando se ha modificado radicalmente la familia". (30)

El mismo Marx, manifiesta que: "La familia moderna contiene en germen; no sólo la esclavitud (servitus): sino también la servidumbre, y desde el comienzo mismo guarda relación con las cargas en la agricultura, encierra in miniatura, todos los antagonismos que se desarrollan más adelante en la sociedad y en su estado". (31)

-
- (29) MAZEAUD, JEAN HENRI Y LEON: Lecciones de Derecho Civil, Op. Cit. Págs. 7 y 8.
- (30) C. MARX F. ENGELS: El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado, Op. Cit. Pág. 490.
- (31) Ibidem. Pág. 514.

Alfonso de Cossío establece un concepto jurídico de la familia en estos términos: "Concebimos actualmente a la familia como una sociedad integrada por el marido y la mujer, a los que se añaden los hijos comunes. En un sentido más amplio, se consideran pertenecientes a la misma familia todos aquellos que reconocen una ascendencia común, y dando un paso más, a aquellas personas que se encuentran emparentadas con cualquiera de los cónyuges en relación con el otro".

(32)

El común denominador que encontramos en las definiciones anteriores, es la permanencia de los grupos, lo que se originó por la necesidad de subsistir, lo que nos lleva a considerar que las uniones que se realizaban entre sus integrantes, también se vuelven permanentes, y es cuando se configura la familia y por lo tanto se puede decir que es la unión natural y primaria que efectúan el hombre y la mujer con la intención de mantener esa relación en forma permanente, y como resultado de esa unión tendrán que proporcionarse ayuda mutua y comprensión, quienes a su vez tienen la obligación de transmitir a sus descendientes los principios elementales para vivir en la sociedad.

(32) DE COSSIO CORRAL, ALFONSO: Instituciones de Derecho Civil. Tomo 2. Ed. Alianza Editorial, S.A., Madrid. 1975. Pág. 711.

Como el ser humano viene al mundo de manera singular, entonces busca su pareja y desde luego formar una familia, lo que hacen mediante un proceso libre de selección, toda vez que de dicha unión se genera un nuevo estado de vida, por lo que se procura que esa compañía les sea agradable a los sentidos y al espíritu, a efecto de que ambos lleguen a obtener un desarrollo equilibrado y armonioso con la naturaleza y la sociedad.

Terminamos diciendo que la familia es la base fundamental de todas las sociedades del mundo, porque constituye la forma de organización más elemental compuesta por lazos afectivos, biológicamente asegura la continuidad de la especie humana, dentro de ella se aprenden normas de conducta, religiosas y morales que sirven de modelo para la creación de las nuevas familias de sus descendientes.

Tomando en cuenta la observación de Manuel F. Chávez Ascencio, en el sentido de que "En nuestro Derecho la familia no es una persona moral. Las normas del derecho positivo se refieren a la familia no como una persona moral, sino como algo que existe sociológicamente pero sin personalidad jurídica propia. Los derechos y obligaciones son referidos a los miembros de la familia quienes los ejercen" (33), adelante

(33) CHAVEZ ASENCIO MANUEL F.: La Familia en el Derecho. ED. Porrúa, S.A., Primera edición. México. 1984. Pág. 206.

estudiaremos la trascendencia de la familia en la ciencia del derecho y las normas que la componen.

1.3. CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA FAMILIA

Como la familia es la base fundamental de la sociedad, el Estado esta interesado en su existencia, y al efecto dicta normas para regular el comportamiento de las personas que la componen, por lo tanto hay que ubicar al derecho de familia en el mundo jurídico, en atención a la inegable importancia que tiene.

Por tal motivo, iniciamos diciendo que el derecho contiene principios universales de los cuales derivan todas las ramas que lo conforman, que desde la época de Roma hasta nuestros días han sufrido cambios, se transforma continuamente, creando, adicionando o derogando normas, de tal manera que el derecho se vuelve de general a particular en cuanto que se especializa en regular a un determinado sector de actividades del hombre, es entonces cuando el legislador las reúne con el fin de hacer más práctica y funcional su aplicación, para la resolución de los conflictos que aparecen entre las personas, en virtud de que son a éstas a quienes van dirigidas, y que como dice el Doctor Rafael Rojina Villegas: "El derecho puede definirse como un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por

objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva". (34)

Siguiendo este orden de ideas, hay que decir que el derecho civil es el tronco principal, y para los romanos "El *ius civile* era aplicable unicamente a los ciudadanos de Roma, en oposición al *ius gentium*, aplicable a los extranjeros" (35), que comprendía tanto al derecho privado como al derecho público al mismo tiempo, cuando las sociedades fueron desarrollándose y creciendo con posterioridad, fué necesaria la separación de las normas para convertirlas en ordenamientos autónomos, dando entonces aparición al derecho mercantil, laboral, agrario, Etc.

Al respecto Rafael Rojina Villegas dice que por exclusión el derecho civil es la rama que "regula todas las relaciones entre particulares que no sean comerciales, agrarias u obreras" (36), y que además es "La rama del derecho privado que tiene por objeto regular los atributos de las personas

-
- (34) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Ed. Porrúa, S.A., Décimoseptima edición, Tomo I. México 1980. Pág. 1.
- (35) GARCIA MAYNES EDUARDO: Introducción al Estudio del Derecho Ed. Porrúa, S.A., Trigésimoprimer edición. México. 1980. Pág. 147.
- (36) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Pág. 22.

físicas y morales y organizar jurídicamente a la familia y al patrimonio, determinando las relaciones de orden económico entre los particulares, que no tengan contenido mercantil, agrario u obrero". (37)

Ahora bien, dado que el Derecho Familiar forma parte del Derecho Civil, este mismo autor opina sobre esta materia que: "Tiene por objeto la regulación de todos los vínculos que se establecen por virtud del parentesco o del matrimonio, así como las consecuencias de tipo patrimonial que se derivan de dichos vínculos". (38)

Por su parte Rafael de Pina dice que el "Derecho de Familia es aquella parte del Derecho Civil que regula la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros". (39)

Sara Montero establece un concepto de Derecho de Familia que dice así: "Es el conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público y que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público". (40)

(37) *Ibidem*. Pág. 22.

(38) *Ibid.* Pág. 24.

(39) DE PINA, RAFAEL: Derecho Civil Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., Décimocuarta edición. Tomo II. México 1978. Pág. 300.

(40) MONTERO DUHALT, SARA: Derecho de Familia. Op.Cit. Pág.24.

Como se puede apreciar de las anteriores definiciones, el Derecho de Familia forma parte del derecho privado, pero contiene normas que tutelan intereses públicos, lo que a primera vista parece un tanto contradictorio, por lo que es necesario que veamos, aunque de manera limitada, algunas teorías que tratan de explicar cuando una norma es de derecho público o de derecho privado, por consiguiente mencionaremos las más destacadas.

Según la teoría Romana las normas jurídicas se dividen en dos grandes ramas; de derecho público y de derecho privado, mejor conocida como la teoría del interés en juego que se explica de la siguiente forma; "La naturaleza, privada o pública, de un precepto o conjunto de preceptos, depende de la índole del interés que garanticen o protejan. Las normas del público corresponden al interés colectivo; las del derecho privado refiérense a intereses particulares". (41)

La que se basa en la naturaleza de la relación jurídica, la que sostiene Jellinek y que dice: "Las relaciones del derecho privado son de coordinación, entre sujetos de igual categoría, y las del derecho público, son de supraordinación

(41) GARCIA MAYNES EDUARDO: Introducción al Estudio del Derecho
Op. Cit. Pág. 132.

respectivamente, entre sujetos de distinta categoría, por ser uno superior y el otro inferior, es decir, entre el órgano del Estado y el súbdito". (42)

La de León Duguit, que toma como base el contenido de la norma, en donde "el derecho público está constituido por el conjunto de reglas que organizan la actividad de los gobernantes y las relaciones de éstos con los agentes y particulares, por oposición al derecho privado que está constituido por un conjunto de reglas que reglamentan exclusivamente las relaciones entre particulares". (43)

Por último, la teoría de Kelsen que considera "al orden jurídico como un sistema unitario en el que las normas están jerarquizadas entre sí, en relaciones de supraordinación y subordinación, según se les considere respecto de una norma superior o inferior". (44)

Rafael Rojina Villegas, nos ilustra con el propósito de determinar a que rama del derecho pertenece el derecho de familia, nos dice que atendiendo al criterio que nos permite diferenciar si una norma es de derecho público o privado,

(42) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Pág. 21.

(43) Ibidem. Pág. 22.

(44) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Pág. 26.

habrá que referirse necesariamente a la naturaleza de los sujetos cuya conducta jurídica es objeto de regulación y que: "Todas las normas que tienen por objeto estructurar al Estado, definir sus órganos y funciones, las relaciones entre los mismos o con los particulares, así como las que se originan entre diferentes Estados de la comunidad internacional, tienen que ser normas de derecho público... En cambio, todas las normas que regulen la conducta de los particulares, independientemente del interés en juego o de la igualdad o desigualdad de sus situaciones jurídicas, serán normas de derecho privado, por cuanto que no se refieren a ninguno de sus aspectos a la estructuración jurídica del Estado". (45)

Por lo tanto, y tomando como base este criterio, se ha considerado que el derecho de familia pertenece al derecho privado, a pesar de que tutela intereses generales o colectivos con normas irrenunciables, hecha esta ubicación del derecho de familia, existe otro punto de vista, en el sentido de determinar si corresponde al derecho civil regularlas bajo el mismo sistema de normas, que generalmente regulan los problemas de orden patrimonial que se presentan entre particulares o en considerar al derecho de familia como rama autónoma, en cuanto que las normas de naturaleza familiar tienen carac-

(45) *Ibidem*. Pág. 201.

terísticas especiales por ser normas compuestas, en virtud de que, aún cuando tengan en algunos casos consecuencias de orden económico, en ambas exista alguna similitud y que tutelan intereses públicos, no hay que olvidar que el derecho es uno y las ramas en que se divide constituyen un todo.

Sobre el particular, Julián Güitrón Fuentevilla, considera que el Derecho de Familia es independiente del Derecho Civil, afirma que: "encontramos coincidencia por el punto sostenido por Cicu en cuanto a considerar el derecho de familia formando un tercer grupo, al lado del derecho público y del privado". Agrega que el Derecho de Familia "debe agruparse bajo un género diferente al privado y al público, pues la familia, como generadora de todas las formas actuales de sociedad, y de gobierno, tiende a desaparecer, no tanto por la desmembración constante de ella, sino por la intervención cada día más penetrante, del núcleo familiar por el Estado. Esta es nuestra verdadera preocupación. Es la intervención estatal la que debemos evitar en el seno familiar; entiéndase bien, que estamos de acuerdo en la protección estatal de la familia; pero no en su intervención, estamos conscientes de que el Estado, a través de sus órganos proteja los derechos familiares; y la mejor manera de hacerlo será elaborando un código familiar federal". (46), citado por Chávez Asencio.

(46) CHAVEZ ASENCIO MANUEL F.: La Familia en el derecho. Op. Cit. Pág. 143.

Por nuestra parte diremos que la idea de hacer una compilación de todas las normas que se refieran a la familia, unicamente tendría fines prácticos para la aplicación de la ley.

No obstante de que el derecho de familia persigue fines supraindividuales, no está incluido como rama del derecho público, y que atinadamente León Duguit, citado por Rojina Villegas dice: "Todas las normas jurídicas por ser tales, tienen que tutelar intereses generales... es un contrasentido pensar que la norma jurídica garantiza exclusivamente intereses de particulares. Precisamente por ser normas de derecho, es decir, formas de disciplina social que tiene por objeto realizar la interdependencia humana, tienen que vincular intereses generales, aún cuando exista una mayor o menor predominancia de estos sobre los intereses particulares". (47)

El derecho de familia está constituido por normas de interés público, en las cuales se encuentran comprendidas aquellas que van dirigidas a tutelar el bien de toda la comunidad, de lo que se dice que las normas de derecho público son de interés público, pero no todas las normas de derecho privado se refieren exclusivamente a intereses individuales,

(47) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Págs. 204 y 205.

en el derecho privado encontramos normas de interés particular y normas de interés público.

El derecho de familia contiene características especiales como son; su aspecto no patrimonial de naturaleza mercantil, normas imperativas e irrenunciables, fuera del campo de la autonomía de la voluntad, integrado por normas de interés público y superior consideradas como una rama autónoma del derecho privado.

Los sujetos que intervienen en la ejecución de las diversas relaciones jurídicas son personas físicas, es decir, los parientes, los cónyuges y las personas que ejercen la patria potestad o tutela y los concubinos quienes en sus relaciones interpersonales generan actos jurídicos, llamados familiares, que se encuentran contemplados en los derechos subjetivos que contienen las normas de carácter familiar.

Así tenemos que: "los actos jurídicos familiares, son aquellas manifestaciones de voluntad unilateral o plurilateral que tienen por objeto crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones de carácter familiar o crear situaciones jurídicas permanentes en relación con el estado civil de las personas". (48)

(48) BOJINA VILLEGAS, RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Pág. 237.

De tal manera que los derechos subjetivos familiares son los que "Constituyen facultades jurídicas que se originan por el matrimonio, el parentesco, la patria potestad, la tutela, por virtud de las cuales un sujeto está autorizado por la norma de derecho para intervenir lícitamente en la persona, en la conducta, en la actitud jurídica o en el patrimonio de otro sujeto". (49)

De dichos derechos subjetivos familiares se derivan los deberes jurídicos familiares que son: "los distintos estados de sujeción jurídica en los que se encuentran colocados respectivamente un cónyuge frente al otro, los incapaces con los que ejercen la patria potestad y los parientes entre sí". (50)

El derecho de familia regula los principales estados jurídicos que se originan en el interior de la familia, esta diversidad de manifestaciones constituyen el Estado Civil de las personas en sus calidades de parientes, cónyuges, Etc., y toda vez que se encuentran reglamentados por normas jurídicas, cada estado dará origen a un conjunto de derechos y obligaciones de las cuales no pueden sustraerse los integrantes de una familia.

(49) *Ibidem*. Pág. 231.

(50) *Ibid.* Pág. 236.

Por lo tanto, las consecuencias que surgen en el derecho de familia son; "las relacionadas con la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos, de obligaciones y de estados jurídicos" (51), además de establecer determinadas sanciones con el objeto de proporcionar estabilidad y protección a la familia, como lo son; la inexistencia, la nulidad, revocación, reparación del daño, ejecución forzada, uso de la fuerza pública, cumplimiento por equivalente de algunas prestaciones y el divorcio, siendo este último el que abordaremos más adelante por ser el principal objeto de estudio de este trabajo.

(51) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Pág. 250.

CAPITULO II

EL MATRIMONIO

2.1. ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO

Vimos en el capítulo anterior que la familia es la base fundamental de la sociedad, que es la forma natural y primaria de garantizar la continuidad de la especie humana, entonces esta unidad familiar debe legitimarse por el Estado quién lo hace mediante la institución del matrimonio.

El matrimonio surge cuando la sociedad convive más estrechamente, y por la necesidad de la permanencia en las relaciones de los cónyuges, que se originó porque el matrimonio es un hecho social, en virtud de que entre las personas existe un deseo natural de convivir con otras y en el caso del matrimonio compartir una vida en sus aspectos físicos y emocionales, puesto que al principio el hombre y la mujer viven en una especie de amor libre, de ahí que sea forzosa la existencia de un lazo impuesto por el Estado, es decir, un vínculo jurídico por el que se adquiere una nueva forma de vida, distinta a la anterior y en la cual tienen el carácter de marido y mujer con derechos y obligaciones recíprocos. Es el matrimonio la forma legítima de constituir una familia reconocida por las leyes, se dice que la historia de las dos es la misma.

Las teorías sobre la aparición y desarrollo del matrimonio son diversas y no hay total coincidencia entre las mismas, por lo que para explicar sus orígenes, nos remitimos por razones didácticas a la teoría biológica tradicional, que nos indica la importancia del comportamiento sexual, "En sus principios el humano se comportó seguramente guiado solamente por sus instintos primarios; la búsqueda del alimento para la sobrevivencia y el instinto reproductor para continuidad de la especie" (52), existe una promiscuidad indiscriminada que hace difícil determinar la paternidad de los hijos. La organización familiar corresponde a la madre, por lo que los descendientes siguen la condición social y jurídica de la misma.

Los estudiosos del tema afirman que generalmente los matrimonios se realizaban por grupos, en los que "la relación sexual establecida entre un grupo de hombres con un determinado grupo de mujeres en el cual todos son cónyuges en común. La relación sexual se entabla únicamente entre los miembros del grupo matrimonial, así como una primitiva regulación de derechos y deberes en razón de la convivencia grupal" (53),

(52) MONTERO DUHALT SARA: Derecho de Familia. Op. Cit. Pág. 100.

(53) MONTERO DUHALT SARA. Derecho de Familia. Op. Cit. Pág. 101.

después aparecen las primeras restricciones y se prohíbe la -- unión entre consanguíneos, es entonces cuando surgen otras formas de matrimonio como el rapto, que aparece debido a la escasez de mujeres y por la costumbre de algunas tribus de darles muerte a las mismas, además de que la mujer no estaba considerada como elemento productor de riqueza ni era instrumento de guerra, ya que en la mayoría de los casos las mujeres de los vencidos eran parte del botín de los vencedores.

El matrimonio por captura es ya un primer paso hacia la monogamia, el captor se casa unicamente con la raptada y la considera objeto de su propiedad "puesto que fue su botín y como tal, le exige fidelidad y obediencia plena, castigandose terriblemente sus faltas al respecto" (54), todos estos actos derivan de la exclusividad que se tiene sobre la esposa raptada o capturada, los hijos adquieren una paternidad cierta y pueden ser herederos legítimos.

En el matrimonio por compra no hace falta la violencia, se hace patente la superioridad del hombre sobre la mujer, quien pasa a ser de su propiedad y por lo tanto ella puede ser objeto de comercio, puesto que es el hombre el que produce los bienes de la comunidad que son los valorados económicamente, mientras que la mujer proporciona los servicios y se queda

(54) *Ibidem*. Pág. 103.

en el hogar cuidando a los hijos y efectuando quehaceres domésticos que no son susceptibles de valoración comercial, debe de ser sumisa y acatar ordenes, todas sus intenciones son unicamente deberes para su marido, quien es el elemento más importante de la comunidad, "a la mujer se le desdeña y se le vende como un objeto; de esta manera el padre recupera en algo todos los gastos que le ha ocasionado la crianza y la manutención de una niña. La mujer pasa del dueño padre al dueño esposo, éste la ha comprado, es su propiedad y puede ejercer sobre ella actos de dominio". (55)

El más importante de los matrimonios es el consensual, que "se presenta como una manifestación libre de voluntad entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie" (56), se considera que es la manera digna y libre en que dos personas por su voluntad deciden llevar una vida en común, sancionada por la sociedad a través de las leyes, legitimando la relación de hecho establecida por la pareja cuando reúnen las características de permanencia y unidad, esta forma de constituir el matrimonio la encontramos en el matrimonio romano, canónico y civil, siendo éste último el que trataremos con mayor ampli-

(55) MONTERO DUHALT SARA: Derecho de Familia, Op. Cit. Pág.104.

(56) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil, Op. Cit. Pág. 278.

tud en este capítulo.

El matrimonio en Roma se consideraba como "un hecho natural, un estado de vida, cuando se presentaban los dos elementos esenciales del mismo; la comunidad de vida (Deductio), y la comunidad espiritual (Affectio maritales). La comunidad de vida fija el instante en que se inicia el matrimonio y consiste en la unión física de ambos cónyuges que va a establecer entre ellos un estado de vida conyugal. La affectio maritales se manifiesta en la permanencia de la vida en común en que ambos tienen trato recíproco de esposos. La affectio maritales es trascendental para la constitución y duración del matrimonio, de allí que el matrimonio era disoluble en vida cuando deja de existir el elemento esencial del afecto común entre ambos consortes". (57)

En Roma existían dos formas de matrimonio; la Iustae Nuptiae y el Concubinatio con elementos comunes, y que son; "uniones duraderas y monogámicas de un hombre y una mujer, los sujetos tienen la intención de procrear hijos y apoyarse mutuamente en los lances y peripecias de la vida" (58), estas formas de matrimonio son respetadas por la sociedad y no se

(57) MONTERO DUHALT SARA. Op. Cit. Pág. 106.

(58) MARGADANT GUILLERMO F. Derecho Romano. Op. Cit. Pág. 207.

exigen formalidades jurídicas o alguna intervención estatal para su constitución, la diferencia entre el concubinato romano con las *Iustae Nuptiae* es la falta de alguno de los requisitos antes señalados, prevaleciendo exclusivamente la convivencia sexual.

El maestro Rojina Villegas dice que el matrimonio romano; "Se halla integrado por dos elementos esenciales, El uno físico, la conjunción material de sexos y sí en un sentido más elevado, como la unión o comunidad de vida que se manifiesta exteriormente con la *deductio* de la esposa in *domus mariti*. La *deductio* inicia la cohabitación y fija el momento en que el matrimonio se inicia. Desde este instante la mujer es puesta a disposición del marido, se halla sujeta a éste y comparte la posición social del mismo. Este poder del marido sobre la mujer puede ser más o menos intenso, afirmarse enérgicamente en la *manus* que coloca a la mujer en situación de hija a faltar completamente la participación en la dignidad, en los honores, en el culto familiar del marido puede ser más o menos plena; la cohabitación puede interrumpirse, el régimen patrimonial puede variar; puede darse una absoluta paridad y una plena bilateralidad de derechos y deberes; pero lo importante es que el elemento físico no falte, que haya un estado de hecho manifestado en la convivencia, en ponerse la mujer a disposición del marido. El otro elemento es intelectual o psíquico y es el factor espiritual que vivifi-

ca el material o corporal, del mismo modo que en la posesión (a ella se equipara el matrimonio en las fuentes romanas con frecuencia), el animus es el requisito que integra y contempla el corpus. Este elemento espiritual es la affectio maritalis, o sea la intención de quererse en el marido y en la mujer, la voluntad de crear y mantener la vida común, de perseguir la consecución de los fines de la sociedad conyugal; una voluntad que no consiste en el consentimiento inicial, en un único acto volitivo, sino que debe prolongarse en el tiempo, ser duradero y continuo, renovándose de momento a momento, por que sin esto la relación física pierde su valor, Cuando - estos dos factores concurren, el matrimonio queda constituido; si uno de ellos falta o desaparece, el matrimonio no surge o se extingue". (59)

El matrimonio canónico se realiza ante la iglesia, que está considerada como un ente o sociedad visible existente y con autoridad para juzgar, legislar, poseer bienes, imponer penas y castigos, conceder privilegios y salvamentos, la cual tiene que regirse por un conjunto de leyes que constituyen el Derecho Canónico.

El derecho canónico proviene del poder o imperio

(59) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Págs. 278 y 279.

que los apóstoles obtuvieron de las enseñanzas de Jesucristo, cuando su actividad era la de conocer y resolver los problemas existentes en su comunidad y por lo tanto se fueron imponiendo ciertos principios, reglamentos, decretos y otros ordenamientos, hasta el momento en que se promulga el Código de Derecho Canónico que continuamente se ha ido transformando, siempre con el propósito de transferir la imagen de la Iglesia, que tiene poder para ejercer ese derecho libre e independiente de la intervención del Estado, por ser de naturaleza distinta a la de aquél.

Para el derecho Canónico el matrimonio es una institución de derecho natural, que fue elevado por Jesucristo a la categoría de sacramento, por virtud del cual solamente es sacramento el realizado entre los miembros de la Iglesia que son bautizados, tal y como lo dispone el Canon 1055 que dice: "La alianza matrimonial por la cual el varón y la mujer constituyen una comunión para toda la vida ordenado por la naturaleza al bien de los cónyuges y a la procreación y educación de la prole, fue elevado por Cristo para los bautizados a la dignidad de sacramento"(60)

(60) CHAVEZ ASENCIO MANUEL: La Familia en el Derecho.
Cit. Pág. 24.

Es un sacramento solemne cuyos ministros son los mismos esposos, siendo el sacerdote un testigo autorizado por la iglesia.

Los fines del matrimonio canónico que derivan de ser "un sacramento de la Nueva Ley que confiere gracia para santificar la legítima unión entre el varón y la mujer, y para engendrar y educar pía y santamente a la prole" (61), son esencialmente los siguientes; El bien de los cónyuges, la procreación, la educación de la prole y la moralidad.

De acuerdo al principio de indisolubilidad del matrimonio y unidad que pregona la iglesia, no se puede disolver éste, durante la vida de los cónyuges por su voluntad y no existe en el mundo ninguna autoridad que pueda hacerlo y solamente podrá ser disuelto porque sobreviniera la muerte de alguno de los consortes, aunque hay que señalar que existe una disposición al respecto en el sentido de que el matrimonio contraído validamente o "rato pero no consumado el que puede disolverse por disposiciones del Sumo Pontífice" (62), disposición contenida en el derecho canónico en el Canon 1142. Por otra parte, la unidad que el matrimonio cristiano exige,

(61) MONTERO DUHALT SARA: Derecho de Familia. Op. Cit. Pág.96.

(62) CHAVEZ ASENCIO MANUEL: La Familia en el Derecho. Op. Cit. Pág. 28.

consiste en la práctica de la monogamia, por virtud de la cual quienes pueden contraer el matrimonio religioso son un solo hombre y una sola mujer, bajo los efectos santificantes y sobrenaturales con iguales derechos ante la vida conyugal.

El matrimonio religioso en México, se efectúa como una costumbre que muchas veces se realiza conjuntamente con el matrimonio civil, no se interfieren uno con el otro, en muchos lugares de nuestra República se tiene la creencia de que el matrimonio religioso es más eficaz y fuerte por su carácter divino, y que en cierto modo tiene como característica especial la publicidad frente a terceros, como sabemos el matrimonio así contraído no tiene validez en nuestras leyes como veremos adelante.

2.2. DEFINICION DE MATRIMONIO

La raíz latina del Matrimonio proviene del latín que deriva de la unión de *matris* (madre) y *monium* (carga o gravamen), que significa "Carga de la madre". (63) Puesto que es la madre quien lleva el peso de la maternidad y el cuidado y crianza de los hijos y la organización del hogar.

(63) MONTERO DUHALT, SARA: Derecho de Familia. Op. Cit. Pág.95

El maestro Chávez Asencio, cita de las Partidas lo siguiente: "MATRIS ET MUNIUM, son palabras del latín de que tomo nome matrimonio, que quier dezir tanto en romance, como officio de madre. E la razón porque llaman matrimonio al casamiento, e non patrimonio, es esta. Porque la madre sufre mayores trabajos con los hijos, que el padre, (a como quier que el padre los engendra, la madre sufre gran embargo con ellos, de mientras que los trae, o sufre muy grandes dolores quando han de nacer, e después que son nascidos, ha muy grande trabajo en criar a ellos mismos por si. E demás desto porque los hijos mientras son pequeños mayor menester han de ayuda de la madre, que del padre, E por todas estas razones sobredichas que caben a la madre de fazer, e non al padre por ende es llamado matrimonio, e non patrimonio". (64)

Del diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Escriche, citado por Antonio de Ibarrola, se define al matrimonio como "La sociedad legítima del hombre y de la mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y a participar en una misma suerte". (65)

(64) CHAVEZ ASENCIO F. MANUEL: La Familia en el Derecho. Op. Cit. Pág. 38.

(65) DE IBARROLA, ANTONIO: Derecho de Familia. Ed. Porrúa, S.A. Tercera edición, México 1984, Pág. 155.

"Es la institucionalización formal de la tendencia natural del hombre y la mujer a constituir juntos una unión estable, física y espiritual, en el seno de un lugar habitable, en el cual desarrollar su vida y la de sus hijos que puedan engendrar, todo ello informado por el mutuo amor". (66)

"El matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que se crea entre ellos una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia Ley". (67)

Tanto en el código de 1870 en el artículo 159, como el código de 1884 en su artículo 155 se establecía que: "El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse al peso de la vida". (68)

Posteriormente, en la Ley de Relaciones Familiares en el artículo 13 se decía que; "El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar

(66) ZARRALUQUI SANCHEZ-EZNARRIAGA LUIS: El Divorcio Defensa del Matrimonio. Ed. Bruguera, S.A., Primera edición, Barcelona, España 1980. Pág. 11.

(67) MONTERO DUHALT, SARA: Derecho de Familia. Op. Cit. Pág.97.

(68) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Pág. 262.

el peso de la vida". (69)

En el Código civil vigente en el Distrito Federal no existe una definición propiamente dicha de lo que es el matrimonio y en la Constitución General de la República en el artículo 130 nos indica que es un contrato civil sin decir quienes son las personas que intervienen, el cual se transcribe:

Art. 130. Párrafo Tercero:

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan". (70)

Como puede verse en el citado artículo Constitucional, se dice que el matrimonio es un contrato, pero sin embargo existen diferentes puntos de vista que no consideran de esa forma, y que mencionaremos brevemente con la intención de comprender el concepto de matrimonio, ha sido considerado como un contrato porque su causa y origen se encuentran en el mutuo consentimiento, se basa en "el hecho de que los contra

(69) *Ibidem*. Pág. 285.

(70) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. Porrúa, S.A., Octagésima quinta edición. México. 1988. Pág. 125.

yentes deben manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio. Por consiguiente, se considera que en este caso como en todos los contratos, el elemento esencial es el acuerdo de las partes" (71), esta idea se sustenta en la corriente que separa el sacramento del contrato, estableciendo a cada uno de ellos en la iglesia y en la ley, se dice que tiene solamente el carácter consensual el acto de la constitución del vínculo, que es propiamente de acuerdo de voluntades con un régimen patrimonial conyugal, en donde las partes se someten a un conjunto de reglas generales obligatorias.

Por otro lado se concibe como Institución, es decir, "es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad" (72), que reglamentan funciones y actividades sociales y sus relaciones jurídicas, que por su importancia esta sujeta a la tutela del Estado, que referida al matrimonio ese conjunto de Leyes tiene como fin su reglamentación, la Institución no representa la idea primaria, sino el resultado final.

Como Acto de Poder Estatal va en contra de la concepción contractual del matrimonio, no existe el matrimonio sin la intervención del Oficial del Registro Civil, su presencia

(71) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Pág. 283.

(72) *Ibidem*. Pág. 281.

no sólo es declarativa, sino también constitutiva, la declaración de voluntad de los esposos es la condición para el pronunciamiento, debe ser dada al Oficial del Estado, y toda otra declaración o contrato realizado entre los esposos no tienen ningún valor jurídico, "El estado no interviene como extraño, se tiene, en cambio, interés familiar, elevado a interés estatal". (73)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de no considerar al matrimonio como un contrato que se encuentre regulado específicamente en la Ley, y al efecto transcribimos las tesis que el maestro Chávez Asencio cita:

MATRIMONIO (Legislación en Tamaulipas). El artículo 70 del Código Civil es contrario a los imperativos del 130 de la Constitución General de la República. Este precepto establece que el matrimonio es un contrato civil y tanto él como los demás actos que originen el estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios -- del orden civil en los términos preventivos -- por las leyes y tendrán la fuerza validez que los mismos le atribuyan. La Constitución Mexicana de 1917, reprodujo en esta forma el artículo 20 de las adiciones y reformas a la Constitución de 1857, adoptadas el 25 de Septiembre de 1873. La circunstancia de que el proyecto haya sido acogido en los mismos términos y de que no se haya expresado, ni en el apoyo presentado, ni en el constituyente, da idea alguna que demuestre intención de --

(73) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. - Cit. Pág. 288.

apartarse de la tradición fundada en las adiciones de 1873, demuestra la aceptación de dicha tradición. El propósito de las Leyes con Reforma consistió en sustraer la validez y el régimen jurídico del matrimonio a las leyes de la iglesia para someterlo a las normas dictadas por la autoridad civil; de acuerdo con esa intención debe ser interpretado el artículo 130 de la Constitución; la eficacia de la disposición exige la celebración expresa del matrimonio ante funcionarios públicos, pues si bastará la demostración de la existencia de un acuerdo de voluntades tendiente a crear el vínculo matrimonial, la celebración del matrimonio religioso satisfaría dicha exigencia, la idea de contrato basta para demostrar la anticonstitucionalidad de las leyes que, como la del Estado de Tamaulipas, incorporan al régimen jurídico del matrimonio situaciones de hecho como la vida en común y las relaciones sexuales prolongadas, la doctrina jurídica acierta a distinguir los hechos jurídicos como género, los actos jurídicos como especie, los contratos como sub-especie y en estricta lógica se afirma que si todo contrato es un hecho jurídico no todo hecho jurídico es contrato...) REYES VIUDA DE HINOJOSA VIRGINIA, Pag. 38 Sala Auxiliar del primero de Julio de 1964, 4 votos Tomo CXXI. (74)

MATRIMONIO, a la nulidad de él, no son del todo aplicables las reglas generales de anulabilidad de los contratos. Aunque el matrimonio es un contrato, regula no solamente cuestiones económicas sino que constituye también la base de la familia y es fuente de derechos y deberes morales. Por lo tanto, estando la sociedad interesada en la estabilidad y solidez del vínculo matrimonial, las leyes generales de anulabilidad de los contratos no son aplicables enteramente a él y solamente constituyen casos de nulidad del matrimonio aquellas que taxativamente están señaladas en el artículo 235 del Código Civil.

(74) CHAVEZ ASENCIO F. MANUEL: La familia en el Derecho. Op. Cit. Pág. 66.

Amparo Directo 5055/1957 Antonia Munnitti Marlo. Febrero 27 de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente Ministro Manuel Rivera Silva. Tercera Sala, Sexta Epoca, Volúmen IX. Cuarta Parte Pág. 158. (75)

Por último "el matrimonio es un acto mixto debido a que constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Oficial del Registro Civil" (76), lo cual considero es razonable.

En conclusión diremos que el matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer con la intención de vivir juntos por un tiempo indeterminado y para ayudarse mutuamente, de donde se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, es el matrimonio el núcleo de la familia.

2.3. REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Para que llegue a celebrarse el matrimonio, es necesario que se encuentren reunidos ciertos requisitos que la Ley señala, en virtud de que va a originarse una nueva y diferente situación de vida entre dos personas con derechos y obligaciones recíprocas, el matrimonio es un acto jurídico que la ley regula y por lo tanto los requisitos para su celebración son

(75) Ibidem. Pág. 67.

(76) ROJINA VILLEGAS RAFAEL Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Pág. 282.

los mismos elementos de existencia y validez que constituyen el acto jurídico, los que veremos a continuación:

Los elementos esenciales "son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición; son elementos de validez aquellos que no son necesarios para la existencia del acto jurídico, pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa, según lo disponga la ley". (77)

Ciertamente, los elementos esenciales o de existencia del acto jurídico son: la manifestación de la voluntad y el objeto física y judicialmente posible, que aplicados al matrimonio consisten en que; "existen tres manifestaciones de voluntad, la de la mujer, la del hombre y la del Oficial del Registro Civil los dos primeros deben formar consentimiento, es decir, manifestarse en el sentido de estar de acuerdo los contrayentes en unirse en matrimonio, para que el Oficial del Registro Civil exteriorice a su vez la voluntad del Estado al declararlos legalmente unidos en dicho matrimonio". (78)

Y en cuanto al objeto, éste debe ser posible en la naturaleza y además lícito, refiriéndose el autor Chávez Asen-

(77) ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Pág. 290.

(78) *Ibidem*. Págs. 291 y 292.

cio al respecto dice: "El objeto del acto jurídico matrimonial, es crear un vínculo jurídico conyugal, de donde surgen los deberes, obligaciones, derechos y facultades conyugales necesarias para la conservación y fortalecimiento del vínculo".(79)

Los elementos de validez son; la capacidad, la forma, la finalidad lícita y la ausencia de vicios de la voluntad, que se presentan como requisitos exigidos por nuestra Ley, siendo el primero de ellos que los contrayentes tengan capacidad de desarrollo físico para el matrimonio, es decir, que hayan llegado a la edad nubil; dieciseis años para el hombre y catorce para la mujer, y que al decir de Antonio de Ibarrola "Son capaces para contraer matrimonio quienes no tienen impedimento alguno". (80)

La formalidad consiste en que la voluntad se exterioriza de acuerdo a las formas legales y con la participación solemne del Oficial del Registro Civil, quien se encarga de celebrar y declarar la unión conyugal en nombre de la Ley y la sociedad, dándole las características de legalidad y publicidad frente a terceros, de tal manera "que la unión conyugal requiere de la concurrencia de tres elementos circuns-

(79)CHAVEZ ASENCIO MANUEL F. La Familia en el Derecho. Op. Cit. Pág. 93.

(80) DE IBARROLA ANTONIO: Derecho de Familia. Op. Cit. Pág. 128.

tanciales; primer elemento; la voluntad de los pretendientes; segundo elemento; participación solemne del Oficial del Registro Civil; tercer elemento; la disposición legislativa que tanto apruebe la voluntad de los contrayentes, como autorice al funcionario registral y le otorgue la necesaria competencia para que en su nombre haga la declaración relativa". (81)

La licitud del matrimonio consiste, "en que el mismo se efectúa sólo entre personas que no tienen prohibiciones legales para llevarlo al cabo. Estas prohibiciones para contraer matrimonio son siempre circunstancias en cuanto a algunas condiciones de los individuos, o en razón de no efectuarlo con ciertas y determinadas personas". (82)

La ausencia de vicios de la voluntad, "en el matrimonio sólo pueden darse dos de estos vicios; el error de identidad y la intimidación". (83)

El maestro Chávez Asencio al tratar en su libro del Matrimonio, considera que dichos requisitos tienen por objeto comprobar las siguientes circunstancias:

(81) CHAVEZ ASENCIO MANUEL: La Familia en el Derecho. Op. Cit. Pág. 95.

(82) MONTERO DUHALT SARA: Derecho de Familia. Op. Cit. Pág. 128.

(83) *Ibidem*. Pág. 126.

"Intención de casarse. Quienes pretenden contraer matrimonio deben de presentar un escrito al juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos, donde figuren los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes como de sus padres. Manifestarán que no tienen impedimento legal para casarse y que es su voluntad unirse en matrimonio (97 C.C.)...

Justificación de la identidad. Para acreditar su identidad y para comprobar su capacidad, deberá acompañarse la solicitud con el acta de nacimiento de los pretendientes (98 C.C.)...

Salud. Se exige un certificado suscrito por médico titulado que asegure que no padecen enfermedades contagiosas que afecten a los consortes o a sus hijos (98-IV C.C.)...

Bienes. Los novios deben presentar el convenio que pretendan celebrar en relación con los bienes que tuvieren al casarse o los que en lo futuro puedan adquirir. Existen dos posibilidades: La sociedad conyugal, en cuyo caso los bienes que se adquirieran después de celebrarse el matrimonio son de ambos; y la separación de bienes, que significa que los bienes que adquirieran después de celebrado el matrimonio serán del que los adquiriera, sin que el otro tenga derecho

alguno sobre ellos (98-V y 178 C.C.)". (84)

2.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES CONYUGALES

El matrimonio es una relación jurídica, que está compuesta de un conjunto de deberes y obligaciones jurídicas que regulan la vida en común de los cónyuges, en esta relación hay igualdad entre las partes y los deberes son recíprocos en virtud de ser los mismos fines que ambos persiguen, los derechos conyugales son las distintas facultades que se originan por los actos y hechos jurídicos patrimoniales económicos de carácter familiar, jurídicamente protegidos por las normas vigentes, para el cumplimiento de los fines del matrimonio, los deberes, derechos y obligaciones quedan exclusivamente definidos por la Ley, porque ha sido por medio de la voluntad que una pareja ha efectuado un acto jurídico que trae como consecuencia un estado jurídico familiar, en el que dichos deberes, derechos y obligaciones tienen como principales características que son; permanentes, de interés público, intransmisibles, irrenunciables e intransigibles.

Los deberes jurídicos conyugales no tienen contenido económico, se originan de valores morales, religiosos y socia-

(84) CHAVEZ ASENCIO MANUEL F.: Matrimonio, compromiso jurídico de vida conyugal; Ed. Limusa, Primera edición México 1988. Págs. 25 y 26.

les que el derecho hace suyos y que son de difícil exigencia por la parte a quien afecte, en virtud de que existe la obligación recíproca de cumplirse de manera independiente e individual, los deberes jurídicos son; la vida en común, el débito conyugal, la fidelidad, el socorro y auxilio mutuo, el respeto y autoridad en iguales condiciones para los cónyuges.

Las obligaciones familiares, tienen un contenido económico que pueden ser valorables pecunariamente, "La obligación, consecuentemente, hace referencia también a la relación jurídica entre consortes, por virtud de la cual uno de ellos, llamado deudor (alguno de los consortes queda sujeto para la otra, llamada acreedor, a una prestación o una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor y que se relaciona también con los fines del matrimonio" (85), por medio de la actuación de las normas, y que son las que se refieren a los alimentos, al sostenimiento del hogar, al derecho de la pensión alimenticia en la sucesión testamentaria y en la legítima a la porción de un hijo, y a la prestación de servicios personales entre los esposos.

2.5. FINES DEL MATRIMONIO

Una vez que los cónyuges se han comprometido a llevar una vida y conducta común, a compartir derechos y obligaciones

(85) CHAVEZ ASENCIO MANUEL: La Familia en el Derecho, Op.Cit. Pág. 149.

que la ley les impone, deben de tender a la obtención de los fines inherentes al matrimonio, que son; el amor conyugal, la promoción integral de los cónyuges y la procreación responsable, y "que si bien el logro de los bienes que constituyen la finalidad del matrimonio es esencial en él, no lo es la obtención definitiva; esto significa que hay que tender a los fines, aunque no se logren inmediato o plenamente". (86)

El amor conyugal comprende la satisfacción lícita de las relaciones sexuales entre los cónyuges, llamado también el débito conyugal, el que por otra parte constituye la unidad de los cónyuges en tanto que mantiene e incrementa el vínculo conyugal, que lleva implícito una entrega espiritual.

La promoción integral de los cónyuges, abarca tanto la ayuda y socorro mutuo que los esposos están obligados a proporcionarse, con el ánimo de llegar a obtener una realización plena de los mismos, buscando el mejor bienestar del uno al otro.

La procreación responsable, en el sentido de que la procreación debe llevarse de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, por parte de los consortes quienes deben de estar de acuerdo,

(86) CHAVEZ ASENCIO MANUEL: La Familia en el Derecho. Op. Cit. Pág. 164.

esta decisión lleva aparejada la obligación de los padres de otorgarles educación y una formación personal, de tal manera que también los autoriza para planificar a su familia en determinar concientemente el número y espaciamiento de los hijos.

Estos fines se encuentran contenidos en nuestra Ley, aunque no de manera detallada, en los artículos 147, 162 al 182 del Código Civil (87), a pesar de que el logro de éstos fines constituye el objeto inherente del matrimonio, no es forzosa su obtención, pero sí debe de ponerse empeño en su cumplimiento, lo que llevará a una convivencia mejor entre los cónyuges y los hijos.

(87) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Porrúa, S.A., Quincuagésimanovena edición. México. 1990. Págs. 72, 75 a 79.

CAPITULO III

EL FUNDAMENTO DEL ARTICULO 162 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO
FEDERAL, EN EL ARTICULO 4o. PARRAFO SEGUNDO DE LA
CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA

3.1. COMO GARANTIA INDIVIDUAL

Es función del estado la aplicación del derecho en los casos en los que surga alguna controversia entre las personas ya sean físicas o morales, esta función jurisdiccional corre a cargo de los Tribunales de Justicia, mientras que sus demás órganos o autoridades realizan otras actividades distintas, pero complementarias con la finalidad que persigue el Estado en proporcionar un bienestar para la comunidad, todas estas actividades Ignacio Burgoa las define como; "Un conjunto de facultades y actos tendientes a garantizar el orden de derecho mediante su idónea aplicación contra posibles contravenciones por parte de los individuos de la comunidad, asegurando así el orden social". (88)

Las relaciones entre el Estado como entidad jurídica y política con los gobernados, constituyen; por una parte

(88) BURGOA ORIHUELA IGNACIO: Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, S.A., Décimosexta edición. México, 1982. Pág. 155.

los derechos de los particulares frente al poder público y que son al mismo tiempo de autolimitación para la autoridad, quien por otro lado ejerce en todos sus actos el mandamiento de la Ley que se caracteriza por ser unilateral, imperativo y coercitivo, que va dirigido para su cumplimiento a una persona o grupo de personas, consideradas como relaciones de Supra a subordinación que se da entre el Estado y sus órganos de autoridad con los gobernados, como nos lo manifiesta el mismo autor que dice; "Las relaciones de supra a subordinación descansan sobre una dualidad cualitativa subjetiva, o sea, que surgen entre entidades colocadas en distinto plano o posición, es decir, entre el estado como persona jurídica-política y sus órganos de autoridad, por un lado, y el gobierno, por el otro". (89)

Estas relaciones que se dan entre los gobernados y la autoridad del estado se encuentran consignadas en nuestra Ley Suprema, como los medios que tienen los particulares para conservar y asegurar el beneficio de un derecho y se llaman Garantías Individuales, las cuales constituyen una obligación para el Estado, que se traduce en que no se deben conculcar dichas garantías.

(89) *Ibidem*. Pág. 166.

Por su parte Fix Zamudio, citado por Burgoa en la misma obra, dice: "Solo pueden estimarse como verdaderas Garantías los medios jurídicos para hacer efectivos los mandatos constitucionales; las Garantías fundamentales (individuales, sociales e institucionales), las de la constitución ("para los métodos procesales, represivos y reparadores, que dan efectividad a los mandatos fundamentales, cuando son desconocidos, violados o existe incertidumbre respecto de su forma o contenido"). Las fundamentales son las establecidas por los 28 primeros artículos, unas tienen carácter de individuales, otras sociales y regular determinadas instituciones que son las establecidas en los artículos 14 y 16 designados como de justicia. Dichas garantías se traducen en un conjunto de prescripciones constitucionales de diferente índole, que supeditan todo acto de autoridad y de cuya observancia deriva la validez jurídica de éste, y que tienen como sujeto de imputación normativa, a cualquier ente que se coloque o este colocado en la situación de gobernado". (90)

El mismo Burgoa, citado por Andrés Lira González, refiriéndose a quienes son los poseedores de las garantías individuales dice: "...Todo sujeto que se encuentre en la situación de gobernado, comprendiéndose dentro de esta idea

(90) BURGOA ORIHUELA IGNACIO: Las Garantías Individuales. Op. Cit. Pág. 162.

a las personas físicas (individuos), a las personas morales de derecho privado y social (sindicatos, comunidades agrarias), a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, y excepcionalmente a las personas morales de derecho público u oficiales (en este último caso, cuando el agravio que produce el acto de autoridad afecta sus intereses patrimoniales, según el artículo 9o. de la Ley de Amparo)". (91)

Entonces, las Garantías Individuales son los derechos fundamentales de los que gozan los gobernados, y cuando en un momento dado alguna autoridad afecte esa esfera jurídica en la que se haga o vaya a hacer efectivo algún acto de autoridad que violen, vulneren o restrinjan dichas garantías, implica para el particular un derecho, es decir, una potestad jurídica que hace valer obligatoriamente frente al Estado de una forma mediata y de manera inmediata frente a sus autoridades, de donde surge una obligación correlativa entre ellos.

De la misma forma que otras Instituciones jurídicas, las Garantías Individuales también han tenido cambios constantes, como en el caso de nuestra Constitución, que concentra todo un conjunto de principios jurídicos que constituyen los medios que tienen los particulares para invocarlos frente

(91) LIRA GONZALEZ ANDRES: El Amparo Colonial y El Juicio de Amparo Mexicano. Ed. Fondo de Cultura Económica. Primera edición México. 1979. Pág. 87.

al poder del Estado, con el propósito de que se les respete un mínimo de actividad y de seguridad en el régimen de derecho que vivimos, estando protegidas por la Ley, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad jurídica.

De tal manera que las garantías Individuales "son los derechos del gobernado declarados en la constitución el objeto del Amparo; pero a través de lo que implican esos derechos, por la forma en que se establecen se protege el orden constitucional en su integridad y la vigencia de la legislación ordinaria, exigida por ese mismo orden, principalmente al consagrarse las garantías de seguridad jurídica (Arts. 14 y 16 Constitucionales)". (92)

Las Garantías Individuales, son las prerrogativas fundamentales del hombre inherentes a su personalidad, consagradas en la norma jurídica.

En efecto, solamente el hombre es capaz de poseer derechos y obligaciones, en virtud de que tiene una personalidad jurídica que consiste en la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones, y que es permanente durante toda su vida, es la facultad jurídica de actuar, en tal sentido

(92) LIRA GONZALEZ ANDRES: El Amparo Colonial y el Juicio de Amparo Mexicano. Op. Cit. Pág. 101.

lo dice Rojina Villegas; "La capacidad de goce no puede quedar suprimida totalmente en el ser humano; que basta esta calidad, es decir, el ser hombre, para que se reconozca un mínimo de capacidad de goce y, por lo tanto, una personalidad". (93)

En conclusión podemos decir, que las Garantías Individuales son los derechos que otorga nuestra Constitución a todas las personas tanto físicas como morales, y la capacidad de ejercicio, la facultad de hacerlos valer, tal y como lo define el mismo autor cuando habla de esa facultad; "Esta capacidad supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales". (94)

3.2. COMO GARANTIA DE IGUALDAD

Específicamente en nuestras normas Constitucionales se encuentran definidos los derechos fundamentales de los mexicanos, que son Las Garantías Individuales, dentro de las cuales se encuentran las de Igualdad, entendida como la define el maestro Ignacio Burgoa en que: "Jurídicamente la igualdad

(93) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Pág. 158.

(94) Ibíd. Pág. 164.

se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentran en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado". (95)

La igualdad como garantía individual va dirigida a todas las personas, sin que sea exclusivo del estrato social, económico o intelectual en que se encuentren, es la persona jurídica quien conforme a derecho es susceptible de colocarse en tantas situaciones jurídicas determinadas como relaciones o actos, pueda entablar o realizar, la igualdad jurídica es la imputación que la norma de derecho hace a toda persona de los derechos y obligaciones que son inherentes a una situación determinada en que ésta pueda encontrarse.

La igualdad desde un punto de vista jurídico, consiste en que las personas se encuentran en la posibilidad idéntica de adquirir derechos o contraer obligaciones en la misma calidad en que otros sujetos se encuentran de una situación jurídica determinada.

(95) BURGOA IGNACIO: Las Garantías Individuales, Op. Cit. Pág. 248.

Por lo que podemos decir, que de acuerdo con nuestra Ley fundamental toda persona tiene capacidad de goce y ejercicio de las diversas garantías individuales y que las de igualdad se encuentran consagradas especialmente en los artículos 1o, 2o, 4o, 12o y 13o.

Como garantía individual, el artículo cuarto contiene la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, instituida por el Decreto de 27 de Diciembre de 1974, que se publicó en el Diario Oficial el día 31 del mismo mes y año, que textualmente dice lo siguiente:

"ARTICULO 4o. El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". (96)

La reforma de este artículo obedece a dos circunstancias primordiales que ocurren en ese tiempo en nuestro país

(96) DIARIO DE LOS DEBATES: De la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos XLIX Legislatura año II. México D.F., Viernes 27 de Diciembre de 1974. TOMO II. Núm. 49 Pág. 18.

que son internas y externas, las primeras son consecuencia del clamor popular y la situación socioeconómica imperante, que fueron recogidas por el Ejecutivo Federal y enviadas a la Cámara de Diputados como iniciativas de Decreto de reformas y adiciones de artículos de la Constitución Política, tal iniciativa tiene como antecedente que en el año de 1953, se reformó el artículo 34 de la misma Constitución, por medio del cual se otorgan todos los derechos políticos a la mujer, concediendo a todos los mexicanos sin distinción de sexos la calidad de Ciudadanos, desde entonces la mujer disfruta de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades, también se toman como hechos significativos para esta reforma al artículo cuarto Constitucional, diversos acontecimientos sociales como lo fueron en su oportunidad los siguientes: "...En el renglón educativo, del total de personas con catorce o más años de edad, que cuentan con la instrucción postprimaria, el 62% está integrado por varones y el 38% lo está por mujeres. Por otra parte, del total de asistentes en 1970, año al que se refieren estos elementos censales a instituciones de enseñanza profesional y de postgrado, el 73% era de varones y el 27% de mujeres.

No es menos notable el análisis de las tasas de participación de la mujer en relación con el hombre dentro de las actividades productivas. En la ya de por sí baja pobla-

ción económicamente activa del país, 13 millones de personas en 1970, el 51% corresponde a los varones y sólo el 19% al sector femenino, es decir, únicamente la quinta parte de la población económicamente activa de México está compuesta por mujeres. Más significativo es aún el que las mujeres casadas sólo alcancen de un 15 a un 17% el número de las que trabajan...". (97)

Por otra parte coincide con un movimiento internacional que se origina por el establecimiento de principios igualitarios, que la Organización de las Naciones Unidas formuló con la "Declaración sobre eliminación de la Discriminación contra la Mujer", y en 1975 se le declaró como el "Año Internacional del la Mujer".

Para la elaboración de la citada reforma se tomaron en consideración los principios que se sustentaron en la Conferencia Mundial de Población celebrada en Rumania en agosto de 1974, en la que participó México y expuso las medidas que adoptaría en su Nueva Política Demográfica, siendo en ese tiempo un problema muy fuerte el alto crecimiento de la población nacional.

(97) DIARIOS DE LOS DEBATES: De la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos XLIX Legislatura año II. México D.F., jueves 24 de septiembre de 1974. TOMO II. Núm. 12, Pág. 8.

La mencionada iniciativa que adicionó la Constitución, tuvo como finalidad primordial proteger la organización y desarrollo familiar, ya que es en la familia en donde se adquieren las formas de convivencia social elementales.

El segundo párrafo del artículo cuarto establece el derecho a la procreación como garantía personal como aparece en la multicitada iniciativa, "... Este derecho fundamental implica libertad, responsabilidad e información compartidas entre hombres y mujeres. La procreación libre apareja un derecho a la información y un compromiso de solidaridad.

Es condición humana incorporar valores culturales a las más simples funciones vitales; con mayor razón la actividad reproductiva merece un revestimiento cultural y un tratamiento responsable. Por la cultura el hombre es responsable; su responsabilidad lo hace libre; por su libertad se educa e informa. Desterrar de nuestra existencia los hijos de la ignorancia y la pobreza favorece la procreación por la libertad, la educación, el amor y la comprensión de la pareja, y refuerza el sentido solidario de la función generadora.

Poner en el vértice de los anhelos nacionales el bienestar de la población, hacer de ésta el centro rector de los programas de desarrollo, acentuar los aspectos cualitativos de la política demográfica y promover la planeación

familiar como un moderno derecho humano para decidir libre, informada y responsablemente la estructura de la célula básica social, son los factores medulares que han orientado la tarea demográfica del país y que ahora inspiran la reforma constitucional que se consulta". (98)

La reforma del artículo 4o. constitucional se incluye en el art. 162 del Código Civil en el segundo párrafo y que actualmente dice:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges". (99)

La adición a este artículo del Código Civil constituye el fortalecimiento del capítulo relativo a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, en el que se consagra la libertad de tener hijos, en el número que decidan los padres, pero les impone la obligación de procrear con sentido de responsabilidad, les impone a los padres diferentes obligaciones que deben tener para sus hijos, en el sentido de que la procreación no debe ser producto de la suerte sino resulta-

(98) DIARIO DE LOS DEBATES: De la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. Pág. 9.

(99) Código Civil Op. Cit. Pág. 75.

do de un deseo cuyas consecuencias se enfrenten con entusiasmo y seriedad.

El Estado se obliga a proporcionar los servicios informativos de como planificar a la familia de acuerdo a las ideas de cada pareja, pero no interviene en la decisión que las personas adopten, y al efecto encomienda esta tarea informativa a diferentes instituciones como son:

1. El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.
2. El Instituto del Seguro Social.
3. La Secretaría de Salubridad y Asistencia.
4. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
5. Consejo Nacional de Población dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Sobre este particular Antonio de Ibarrola considera que Sánchez Madal esta en lo justo al decir: "Que esta fuera de duda que lo esencial del acuerdo de voluntades al celebrar el matrimonio es que cada uno de los contrayentes se conceda derecho recíproco y exclusivo sobre su propio cuerpo en orden a los actos aptos para la procreación. De este derecho bilateral nace lo que se llama el débito conyugal; cada esposo debe atender al otro cuando le pida la realización del acto propio para la generación, salvo casos extraordinarios. La mujer

debe conceder a su marido, así sean ambos entrados en años, las delicias del acto conyugal. En cambio, en el concubinato, cualquiera de los dos concubinarios puede rehusarse unilateralmente a realizar el acto carnal, aunque el otro se lo pida. La adición mencionada al artículo 162 hace que la Ley se introduzca en el terreno de la moral, que no esta bajo su cuidado directo. Y esta intromisión contraria dos principios éticos al proclamar la más irrestricta libertad en las relaciones sexuales fuera de matrimonio y al trastocar el débito conyugal diciendo que basta que uno de los cónyuges no quiera realizar el acto conyugal o no lo quiera consumir en condiciones aptas para la procreación para que no se justifique la pretensión del otro cónyuge. Mientras subsiste el matrimonio, los consortes deben obsequiarse recíprocamente, a instancias de uno solo de ellos el débito conyugal". (100)

Por su parte Ignacio Burgoa sostiene que es criticable el segundo párrafo del Cuatro precepto Constitucional en virtud de que: "La decisión que el hombre y la mujer tomen respecto del número y espaciamento de los hijos que deseen tener, entraña una determinación sobre la realización o la abstención de actos meramente fisiológicos, aunque con proyección familiar y social. Es absurdo que en la Ley fundamental

(100) DE IBARROLA, ANTONIO: Derecho de Familia, Op. Cit. Pág. 163

del país se establezca que el hombre y la mujer tienen libertad para copular o no copular cuando estimen conveniente. En puntual congruencia lógica, y conforme al propósito que animó la declaración que comentamos, la Constitución también debería prescribir la libertad para comer o vestir conforme a los deseos de los gobernados, lo que sería risible". (101)

Considero que el párrafo segundo del artículo cuarto constitucional y que forma parte del capítulo de los Derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio en el Código Civil, constituye un conjunto de enunciados dirigidos a la conciencia de los cónyuges que deben tomarse en cuenta cuando se tenga el propósito de procrear de acuerdo a las circunstancias sociales y económicas que imperen en ese momento.

Y que el débito conyugal que el Maestro Ibarrola dice que es trastocado por la adición en comento, si bien es cierto que es una forma de dar estabilidad en el matrimonio, también lo es que dicha reciprocidad sexual no debe ser lesiva de la dignidad de alguno de los cónyuges.

Que la crítica que hace Ignacio Burgoa se refiere únicamente a la causa biológica inherente a la naturaleza

(101) BURGOA, IGNACIO: Las Garantías Individuales, Op. Cit. Pág. 271.

humana, dejando de observar las consecuencias que el mismo párrafo del artículo cuarto provee para el caso de tender a la procreación.

3.3. COMO PROTECCION CONSTITUCIONAL

Cuando un particular realiza una infracción a las Garantías Individuales de otro particular se configura un delito que se encuentra previsto en una Ley secundaria, pero cuando una Autoridad conculca los derechos de un particular y a petición de la parte agraviada intervienen los Tribunales Federales, que se encargan de proteger a los individuos frente a los actos de las autoridades del Estado cuando se estimen violatorios de la Constitución, tal actividad del Poder Judicial Federal se realiza mediante la instauración de un procedimiento en forma de juicio que se conoce con el nombre de Juicio de Amparo y que el Maestro Burgoa define como: "un medio jurídico de protección o tutela de la constitucionalidad el cual es procedente contra cualquier acto de autoridad que viole la Constitución". (102)

Ciertamente, "El Juicio de Amparo es una institución procesal de control que tiene por objeto la protección de

(102) BURGOA ORIHUELA IGNACIO: El Juicio de Amparo. Ed. Porrúa, S.A., Vigésima edición. México. 1983. Pág. 145.

las personas en sus derechos de gobernados o garantías individuales consagradas en la Constitución, cuando éstas son alteradas o violadas por autoridades estatales, quienes se portan como agraviantes al legislar o realizar actos diferentes contraviniendo el régimen constitucional; y en el cual, los tribunales de la Federación actúan como autoridad protectora, conociendo de la petición o demanda de amparo hecha por la parte agraviada, y dictan la sentencia, todo ello con arreglo a las formas y procedimientos establecidos por la ley". (103)

El acto de autoridad debe causar al quejoso un agravio personal y directo, entendido el agravio como una lesión a sus derechos fundamentales que consagra la misma Constitución, de lo que el mismo Burgoa dice: "El amparo es procedente por violación de garantías individuales, o sea, los derechos que la Constitución otorga a los habitantes de la República frente a las autoridades, derechos, que al estar comprendidos dentro del contexto de la Ley Fundamental, tienen el rango de Constitucionales". (104)

Le toca al agraviado el ejercicio de la acción de Amparo para pedir la protección federal como medio jurídico

(103) LIRA GONZALEZ ANDRES: El Amparo Colonial y El Juicio de Amparo Mexicano. Op. Cit. Pág. 77.

(104) BURGOA OIHUELA IGNACIO: El Juicio de Amparo. Op. Cit. Pág. 146.

para obtener la observancia de la Constitución, siendo en última instancia una forma de revisión jurisdiccional de la legalidad de los actos de autoridad, que tendrá como efectos que de haberse violado dichos derechos se le restituya al individuo del uso y goce de la garantía violada.

En este sentido podemos terminar diciendo que cuando alguna autoridad interviniera directamente en la decisión de las personas para determinar el número y espaciamiento de los hijos que desearan tener, necesariamente se están conculcando las garantías del gobernado que consagra el artículo Cuarto Constitucional.

CAPITULO IV

EL DIVORCIO Y SUS EFECTOS EN NUESTRA SOCIEDAD

4.1. CONCEPTO DE DIVORCIO

Una vez que aparecieron las primeras congregaciones humanas y con ellas la familia, las uniones de parejas que se dieron en su interior se legalizaron con el matrimonio, también existió al mismo tiempo, el divorcio como alternativa para disolver el vínculo conyugal, el cual era ejercido generalmente por el hombre y ocasionalmente por la mujer, hasta que se tuvieron iguales derechos la ejercieron ambos consortes, adelante veremos algunos conceptos sustentados por diversos autores sobre lo que consideran que es el divorcio;

Para los romanos, la forma de disolver el matrimonio fué mediante el acuerdo mutuo entre los cónyuges o por la repudiación que hiciera solamente alguno de ellos, a la primera forma anunciada se le conoce como Bona Gratia y que consiste principalmente en el divorcio voluntario que actualmente conocemos, que se funda en que el mutuo disenso disuelve lo que el consentimiento había unido. Por otra parte existe la repudiación que podía ser intentada por cualquiera de los cónyuges aunque no se expresara la causa que le dió origen, lo cual derivó en una desenfrenada serie de divorcios por las

causas más superficiales; una vez que se convirtieron al Cristianismo se impusieron más dificultades para evitar la frecuencia de promover el divorcio.

El divorcio deriva de "DIVORTIUM, en latín, tanto quiere decir en romance como departamento, y esto es cosa que departe la mujer del marido ó el marido de la mujer por embargo que ha entre ellos cuando es probado en juicio derechamente. Tomó este nombre de la separación de las voluntades del hombre y la mujer a diferencia de las que tenían cuando se unieron". (105)

"El divorcio es el acto por el que a instancia de uno o de ambos esposos, la autoridad competente resuelve la disolución del vínculo matrimonial que les unía". (106)

"Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido". (107)

-
- (105) PALLARES EDUARDO: El Divorcio en México. Ed. Porrúa - S.A., Cuarta Edición, México 1984. Pág. 19.
- (106) ZARRALUQUI SANCHEZ-EZNARRIAGA LUIS: Divorcio Defensa -- del Matrimonio Op. Cit. Pág. 139.
- (107) MONTERO DUHALT SARA; Derecho de Familia. Opc. Cit. Pág. 196 y 197.

"El divorcio es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto a terceros". (108)

"El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los dos cónyuges. Divortium y viene del verbo divertere; irse cada quien por su lado. Esta ruptura no puede tener lugar más que mediante la acción de la justicia y por las causas determinadas por la Ley". (109)

La idea de divorcio se encuentra plasmada en nuestras Leyes Civiles anteriores, así tenemos que en el Código Civil de 1870 en el artículo 239 dice; "El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende sólo algunas de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos de este Código". (110), Y en el "Código Civil de 1884 se reproduce en el artículo 226 la misma disposición sin ninguna alteración". (111)

(108) PALLARES EDUARDO: El Divorcio en México. Op. Cit. Pág. 36.

(109) DE IBARROLA, ANTONIO: Derecho de Familia. Op. Cit. Pág. 334.

(110) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Pág. 348.

(111) PALLARES EDUARDO: El Divorcio en México. Op. Cit. Pág. 24

En la Ley de Relaciones Familiares dice en el "Artículo 75.- EL divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro". (112)

En el Código Civil vigente en el Distrito Federal, el artículo 266 dice; "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro". (113)

En nuestro país quedó reglamentado, en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, unicamente la separación de cuerpos en donde; "El vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, ministración de alimentos e imposibilidad de contraer nuevas nupcias; sus efectos son; la separación material de los cónyuges, quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital". (114). Estos Códigos se encuentran inspirados en la idea del matrimonio como unión indisoluble y los trámites para su obtención eran muy desalentadores puesto que era necesario cumplir con mayores requisitos y son más grandes los plazos.

(112) *Ibidem*. Pág. 28.

(113) CODIGO CIVIL. Op. Cit. Pág. 93.

(114) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil. Op. Cit. Pág. 346.

A partir de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, se autoriza el divorcio en cuanto al vínculo, en donde los cónyuges tendrán la facultad de contraer nuevo matrimonio una vez que ha sido declarado disuelto judicialmente el anterior, este divorcio se puede obtener de dos formas distintas, ya sea voluntario o necesario por alguna de las causales que previene la citada Ley. Desde entonces en nuestra legislación civil el divorcio disuelve el vínculo conyugal por cualquier forma en que se intente.

El divorcio es considerado como un mal necesario, que viene a remediar la continuación de conductas conflictivas entre los esposos, cuando se ha perdido la armonía, la permanencia o estabilidad y el respeto mutuo que deben existir en el matrimonio, se dice que en caso de subsistir un matrimonio en el cual haya este tipo de desavenencias conyugales, los hijos serían las primeras víctimas y que sufrirían las consecuencias de vivir en esa luchas internas, de no poder dar por terminadas estas fricciones, el matrimonio se convertiría en una institución demasiado vulnerable, puesto que de no permitirse esta separación, las relaciones ilícitas fuera del matrimonio aumentarían. En contra de divorcio se dice que fomenta la descomposición familiar e irresponsabilidad de los cónyuges, quienes en lugar de buscar la solución a sus problemas recurrirían a su promoción y posteriormente iniciar otro matrimonio.

Al respecto considero que el divorcio es el medio para obtener la disolución del vínculo matrimonial y reviste de legalidad la separación de los cónyuges por causas expresamente determinadas en la Ley, cuando la vida en común ha llegado a extremos difíciles o imposibles de soportar que acaban con los elementos que dieron origen al matrimonio o por convenir a los intereses de los cónyuges.

4.2. GENERALIDADES DEL DIVORCIO

El divorcio debe pedirse ante autoridad competente para que legalmente tenga validez y por las causas que marca la Ley; las formas de obtener el divorcio en México son cuatro; El Divorcio ante el Oficio del Registro Civil o Administrativo, El Divorcio Judicial Voluntario, EL Divorcio Contencioso Necesario y El Divorcio en que demanda un cónyuge la separación en cuanto al lecho y a la habitación pero subsistiendo el vínculo conyugal cuando existieran las causas de la fracción VI y VII del artículo 267 del Código Civil, las cuales estudiaremos brevemente en el presente capítulo.

4.2.1. Divorcio ante el Oficial del Registro Civil o Administrativo.

En el Código Civil del Distrito Federal, se encuentra reglamentada esta forma de obtener el divorcio en el artículo

272 que textualmente dice:

Art. 272. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el juez del registro civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El juez del registro civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el juez del registro civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previs-

to en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

(115)

De esta forma de divorciarse aparecen argumentos en contra y a favor, como el de Eduardo Pallares, quien dice sobre la actitud del Oficial del Registro Civil lo siguiente: "El papel pasivo del oficial civil en esta clase de divorcios, se explica porque, no habiendo hijos de por medio, ni conflicto de intereses pecuniarios procedentes del matrimonio, tanto la sociedad como el Estado carecen de interés en que el vínculo conyugal subsista, y consideran el divorcio como la rescisión de un contrato;" (116)

En contrario Manuel Chávez Asencio sostiene que: "No estamos plenamente de acuerdo, pues por la permanencia del matrimonio deben esforzarse, no sólo los cónyuges, sino también el Estado, independientemente de la presencia de los hijos. El juez debería exhortar a los consortes a dialogar y buscar la forma y manera de resolver sus problemas procurando que la comunidad conyugal continúe." (117)

(115) CODIGO CIVIL, Op. Cit. Pág. 95.

(116) PALLARES EDUARDO: El Divorcio en México. Op. Cit. Pág. 40.

(117) CHAVEZ ASENCIO F. MANUEL: La Familia en el Derecho. Op. Cit. Pág. 453.

Los motivos que se tuvieron para implantar el divorcio administrativo por la comisión redactora que en su momento se expusieron, nos los indica Sara Montero Duhalt al hablar sobre este tema; "El divorcio en este caso sólo perjudica directamente a los cónyuges, que obran con pleno conocimiento de lo que hacen, y no es necesario para decretarlo que se llenen todas las formalidades de un juicio. Es cierto que hay interés social en que los matrimonios no se disuelvan fácilmente; pero también está interesada la sociedad en que los hogares no sean focos constantes de disgustos y en que, cuando no estén en juego los sagrados intereses de los hijos, o de terceros, no se dificulte innecesariamente la disolución de los matrimonios, cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos". (118)

Sobre el particular podemos decir que el divorcio administrativo, simplifica los trámites para obtener la disolución conyugal cuando los consortes de común acuerdo recurren ante el Oficial del Registro Civil a formular tal solicitud y no han tenido hijos, el Estado no tiene ningún interés en que los cónyuges se separen puesto que los efectos que se generen con dicha decisión les constriñe únicamente a ellos.

(118) MONTERO DUHALT SARA: Derecho de Familia. Op. Cit. Pág. 255.

4.2.2. Divorcio Judicial Voluntario

Conforme al último párrafo del artículo 272 de Código Civil cuando los cónyuges no se encuentren en el caso de promover el divorcio ante el Oficial del Registro Civil, podrán recurrir al divorcio voluntario judicial, el cual se reglamenta por el Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles del artículo 674 al 682, que adelante veremos;

Art. 674.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio que se exige en el artículo 273 del Código citado, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los menores. (119)

Art. 675.- Hecha la solicitud, citará el tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente ante el juez, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortará para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, apro-

(119) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Porrúa. S.A., Trigésima Séptima Edición México-1989, Pág. 156.

bará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquéllos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias del aseguramiento. (120)

Art. 676.- Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el tribunal a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada; y en ella volverá a exhortar a aquéllos con el propio fin que en la anterior. Si tampoco se lograre la reconciliación, y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto, dictará sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial, y decidirá sobre el convenio presentado. (121)

Art. 677.- El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento. (122)

(120) *Ibidem*. Pág. 157.

(121) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Op. Cit. Pág. 157.

(122) *Ibidem*. Pág. 157.

Art. 678.- Los cónyuges no pueden hacerse representar por procurador en las juntas a que se refieren los artículos 675 y 676, sino que deben comparecer personalmente y, en su caso, acompañados del tutor especial. (123)

Art. 679.- En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente. (124)

Art. 680.- En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime procedentes y el tribunal lo hará saber a los cónyuges para que, dentro de los tres días, manifiesten si aceptan las modificaciones.

En caso de que no las acepten, el tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley, cuidando de que, en todo caso queden debidamente garantizados los derechos de los hijos.

(123) *Ibíd.* Pág. 157

(124) *Ibíd.* Pág. 157.

Cuando el convenio no fuere de aprobarse, no podrá decretarse la disolución del matrimonio. (125)

Art. 681.- La sentencia que decrete el divorcio por mutuo consentimiento, es apelable en el efecto devolutivo. La que lo niegue es apelable en ambos efectos. (126)

Art. 662.- Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal mandará remitir copia de ella al Juez del Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al de nacimiento de los divorciados para los efectos de los artículos 114, 116 y 291 del Código Civil. (127)

En esta clase de divorcios lo más importante es la presentación del convenio a que se refiere el Código Civil en el artículo 273, requisito sin el cual no procederá la disolución del matrimonio previa aprobación que de él haga el Ministerio Público a quién está encomendada la representación de la sociedad y el interés para que los hijos que hubiere no queden desvalidos, por lo que es necesario cumplir con la exhibición del convenio cuyo contenido está ordenado de la siguiente manera;

(125) *Ibid.* Pág. 158.

(126) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Op. Cit. Pág. 158.

(127) *Ibidem.* Pág. 156.

Art. 273.- Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del artículo anterior, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

II. EL modo de suvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

IV. En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario

y avaluó de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad. (128)

A continuación, vamos a ver otros artículos del mismo ordenamiento legal que indica otras circunstancias necesarias para poder pedir el divorcio voluntario.

Art. 274.- EL divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio. (129)

Art. 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos, a quienes hay obligación de dar alimentos. (130)

Art. 276.- Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación. (131)

(129) CODIGO CIVIL. Op. Cit. Pág. 96.

(129) Ibidem. Pág. 96

(130) Ibid. Pág. 96.

(131) Ibid. Pág. 96.

Art. 288.- En los casos de divorcio ...

En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. (132)

Art. 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

El cónyuge que haya dado ...

Para que los cónyuges, que se divorcien voluntariamente pueda volver a contraer matrimonio es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio. (133)

(132) CODIGO CIVIL Op. Cit. Pág. 99.

(133) Ibídem Pág. 100.

No obstante que existe el acuerdo de voluntades para disolver el vínculo matrimonial como en el caso del divorcio administrativo, en el divorcio voluntario el Estado tiene especial interés en que los hijos que procrearon los cónyuges no queden en el desamparo, puesto que si bien es cierto que los divorciantes son personas que pueden valerse por sí mismas, incluso formar otra nueva familia, no es menos cierto que quienes resultan más afectados en todos los aspectos son los hijos, el interés que el Estado tiene para con los menores en cuestión de alimentos va mucho más allá del mero acto de divorcio y los efectos del convenio, tan es así que en caso de incumplimiento deliberado podrá exigirse coactivamente al deudor alimentista su cumplimiento, tal y como lo previene la Ley penal en el Capítulo relativo al Abandono de Personas.

4.2.3. Divorcio Contencioso Necesario.

Para Sara Montero Dubalt: "Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad competente y en base a causa expresamente señalada en la ley. (134)

(134) MONTERO DUHALT SARA; Derecho de Familia, Op. Cit. Pág. 221.

Eduardo Pallares dice que; "El divorcio contencioso necesario, que puede pedirse por el cónyuge inocente cuando el otro ha cometido uno de los hechos que enuncian los Arts. 267 y 268 del Código Civil y que se consideran como causa de divorcio". (135)

Como se ve, el divorcio necesario procede cuando uno de los cónyuges incurre en alguna de las causas que prevee la ley civil en los artículos 267 y 268 del Código Civil, y que dicen de la siguiente manera:

Art. 267.- Son causales de divorcio;

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga

relaciones carnales con su mujer;

IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración

de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los

bienes del otro un acto que sería punible si se tratase de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII. El mutuo consentimiento.

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

Art. 268.- Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que recayó al desistimiento. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos. (136)

La acción de divorcio presenta diversas característi

(136) CODIGO CIVIL Op. Cit. Págs. 93, 94 y 95.

cas como son: que esta sujeta a caducidad, es una acción personalísima, se extingue por reconciliación o perdón, es susceptible de renuncia y de desistimiento, se extingue por muerte de cualquiera de los cónyuges, ya sea antes de ser ejercida o durante el juicio, de las que hablaremos brevemente a continuación:

Es una acción sujeta a caducidad, entendida ésta como la extinción de un derecho por el transcurso del tiempo o término que establezca la Ley sin que se le ejercite, la acción de divorcio necesario se intenta fundada en una causal que puede ser de tracto sucesivo o de realización momentánea; son de tracto sucesivo las que se cometen día a día y por lo tanto no se puede empezar a contar el término de seis meses en el momento en que surgieron por primera vez los actos que dan lugar a dicha causa, en virtud de que una vez producidos se vuelven a realizar de manera continua, constituyendo así una falta permanente para con el otro cónyuge, por ejemplo: el abandono del domicilio conyugal por más de seis meses, la ausencia, la locura y la impotencia.

Están incluidas en esta situación, aunque no representan una falta, las enfermedades crónicas e incurables, que sean contagiosas o hereditarias.

Las causas de realización momentánea, no constituyen

una situación que se prolonga en el tiempo, sino que se realizan en un momento dado, como lo son: las injurias, el adulterio, la propuesta del marido de prostituir a la mujer y la corrupción de los hijos, el término correrá a partir de que el cónyuge inocente tenga conocimiento de los hechos y no en el momento en el que realmente sucedieron tales circunstancias.

Dicha figura procesal se encuentra fundada en la Jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que textualmente dice:

DIVORCIO. CADUCIDAD DE LA ACCION Y NO PRESCRIPCION.

El término fijado por la ley para el ejercicio de la acción de divorcio, es un término de caducidad y no de prescripción. Ambas son formas de extinción de derechos que se producen por el transcurso del tiempo, pero se diferencian, fundamentalmente en que, la primera es condición de oficio; en cambio, la segunda sólo puede analizarse cuando se hace valer por parte legítima. En materia de divorcio, dado su carácter excepcional porque pone fin al matrimonio, el término señalado por la ley para el ejercicio de la acción, debe estimarse como un término de caducidad, porque si la acción de divorcio estuviera sujeta a prescripción, su término no correría entre consortes y la amenaza del cónyuge con derecho a solicitarlo sería constante, afectándose con la incertidumbre, todos los derechos y obligaciones que forman el estado civil de matrimonio, intereses que dejan de ser de orden privado y pasan a afectar la estabilidad de la familia y el orden público. La ley señala término para el ejercicio de la acción

de divorcio cuando la causal es un hecho, pero no cuando se trata de una causal que implica una situación permanente, porque en este último caso la causal, por su propia naturaleza, es de tracto sucesivo y de realización continua, y puede ejercitarse la acción en cualquier tiempo, si los hechos que la motivan subsisten cuando se ejercita.

Cuando la Ley señala término para el ejercicio de la acción del divorcio, debe promoverse éste precisamente dentro de él, pues se trata de una condición necesaria para el ejercicio de la acción y la autoridad judicial no sólo está facultada, sino tiene la obligación de estudiar si la acción se ejercitó oportunamente.

SIXTA EPOCA, CUARTA PARTE.

Vol. XLIV, Pág. 113. A.D.1827/59.-
María Elena Miranda de Langarica.-
Mayoría de 4 votos. (137)

La acción de divorcio es personal porque unicamente puede ser promovida por la persona facultada por la Ley, ésto es por los cónyuges.

El divorcio se extingue por reconciliación o perdón expreso o tácito, media perdón cuando las causas en que se funda el divorcio constituyen delitos en donde el demandado unicamente a actuado culposamente o ejecutado algún hecho inmoral, para la procedencia de la reconciliación la causa no debe indicar la inocencia o culpabilidad de los cónyuges.

(137) APENDICE DE JURISPRUDENCIA DE 1917 A 1965 DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. CUARTA PARTE, TERCERA SALA. MEXICO, IMPRENTA MURGIA S.A. 1965. Pág. 495 y 496.

La renuncia del divorcio, cuando las causas ya se consumaron y por lo tanto no se intenta la demanda, en el desistimiento la acción ya se ejercitó y lo que se pretende es no continuar con el juicio.

El divorcio se extingue por la muerte de cualquiera de los cónyuges cuando se está llevando a cabo su tramitación ante un Juez Familiar, puesto que la finalidad del divorcio es obtener la disolución del vínculo matrimonial, y al sobrevenir la muerte de alguna de las partes, actor o demandado, el juicio queda sin materia para sentenciar, en virtud de que no se tomarán en cuenta las pruebas rendidas aún cuando de ellas se advierta la causa del divorcio y por lo mismo no hay consecuencias jurídicas, como en el caso de que los cónyuges divorciantes vivieran y obtuvieran la sentencia correspondiente en la que necesariamente se probara o no la acción de divorcio necesario.

El divorcio se otorga al cónyuge que no dió causa al mismo, es decir al inocente o al cónyuge sano, y que debidamente probó los hechos constitutivos de su demanda.

Para el divorcio necesario existen dos principios de observancia general en la apreciación de los hechos que debe hacer el juzgador como es: El principio de la limitación de las causas y que consiste principalmente en que: "únicamente

son causas de divorcio necesario, las que limitada y numéricamente enuncian los artículos 267 y 268 del Código Civil".

(138)

El principio de la aplicación restrictiva de las causas de divorcio y que se encuentra establecido en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

DIVORCIO. AUTONOMIA DE LAS CAUSALES.

La enumeración de las causales de divorcio que hacen el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y los códigos de los Estados que tienen iguales disposiciones, es de carácter limitativo y no ejemplificativo, por lo que cada causal tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas en otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón.

SEXTA EPOCA, CUARTA PARTE:

Vol. LXXIV, Pág. 16. A.D. 2107/61.- Ramón Flores Valdés. (139)

4.2.4. Divorcio por Separación de Lecho y Habitación.

Esta forma de divorciarse tiene sus antecedentes

(138) PALLARES EDUARDO: El Divorcio en México. Op. Cit. Pág. 60.

(139) APENDICE DE JURISPRUDENCIA DE 1971 A 1965 DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. Op. Cit. Págs. 492 y 493.

en los Códigos Civiles de 1970 y 1884 que reglamentaban únicamente la separación de cuerpos, de la que ya hicimos el comentario respectivo actualmente dicha forma se encuentra fundada en causas específicas previstas en el artículo 277 del Código Civil del Distrito Federal que textualmente dice:

"El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio".
(140)

Las causas del artículo 267 fracciones VI y VII son las siguientes:

"VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio:

VII. Padecer enajenación mental incurable, previa

declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente". (141)

Conforme a la clasificación de divorcio necesario que hace Rafael Rojina Villegas, puede ser de dos formas: "El divorcio sanción y el divorcio remedio. Se llama divorcio sanción a aquél que se establece por causas graves, como delitos, hechos inmorales, actos que implican el incumplimiento de las obligaciones fundamentales en el matrimonio, o que sean contrarios al estado matrimonial, por cuanto que destruyan la vida en común, así como los vicios: abuso de drogas enervantes, embriaguez consuetudinaria, o el juego, cuando constituya un motivo constante de desavenencia conyugal. El divorcio remedio ya no supone una culpa, sino que se decreta la disolución del vínculo para proteger al cónyuge sano o a los hijos cuando existan enfermedades crónicas e incurables, que sean además contagiosas o hereditarias". (142), Es un derecho que tiene un cónyuge de cohabitar con el otro sin que se disuelva el vínculo matrimonial, mediante el decreto que haga el Juez Familiar de separación de cuerpos y por lo tanto la suspensión de cohabitar de los cónyuges y autoriza que cada uno tenga un domicilio distinto, dando por terminada la figura del domicilio conyugal quedando sin embargo subsistentes los deberes que se adquieren con el matrimonio.

(141) *Ibidem*. Pág. 93.

(142) ROJINA VILLEGAS RAFAEL: Compendio de Derecho Civil, Op. Cit. Pág. 363.

Para que uno de los cónyuges no ejerciera el divorcio necesario por las causas antes señaladas y en su caso procediera a pedir la separación de lecho y habitación, se tuvieron en cuenta diversas circunstancias, como por ejemplo; que cuando uno de los cónyuges padeciera alguna de las enfermedades que señalan dichas fracciones y fuera peligrosa y hasta contagiosa para el esposo sano y sus hijos, también se consideró que en un momento dado el cónyuge enfermo no tuviera culpa en la adquisición de la enfermedad y que por el afecto del cónyuge que no la tuviera, se pueda suspender la convivencia, la que por otra parte no sería causa de divorcio por separación de la casa conyugal en virtud de haber dejado de existir esta última.

Los efectos que se producen al promover este tipo de divorcio consisten en que ya no hay ningún deber de cohabitación ni el débito conyugal, sin embargo persisten los demás derechos y deberes que se originaron por el matrimonio como son; la fidelidad, la ayuda mutua, la patria potestad compartida, el régimen de sociedad conyugal, si así se casaron y su administración conforme a lo pactado siempre y cuando la causa no sea por enajenación mental y que el administrador sea el enfermo, y la custodia de los hijos quedará en favor del cónyuge que no está enfermo.

4.3. EFECTOS DEL DIVORCIO EN LA SOCIEDAD

Una vez que el matrimonio ha sido disuelto por medio del divorcio, también la familia que se haya formado resentirá sus consecuencias, como ya se comentó anteriormente, se pierde la cohesión doméstica en virtud de que las relaciones que se dan entre los integrantes de la misma serán menos sólidas, los cónyuges se sumarán a la sociedad como divorciados y en el caso del hombre se le tendrá como una persona inestable y poco apto para la toma de decisiones importantes; en lo que concierne a la mujer es víctima en muchas ocasiones de acoso sexual porque no tiene que guardar fidelidad a nadie, puesto que ha dejado de existir la obligación recíproca de cohabitar con su esposo, los conyuges podrán reincorporarse nuevamente a la vida social pudiendo casarse nuevamente y con la posibilidad de volver a divorciarse.

Con relación a los hijos tenemos que son las principales víctimas cuando son menores porque se encuentran más cerca de las conductas indeseables que causan el divorcio, son los primeros que ven rota la armonía que tenía su hogar y en consecuencia tendrán un resentimiento en contra de los grupos humanos, adoptarán una conducta desequilibrada por la inestabilidad emocional y probablemente delictiva en algunos casos en perjuicio de la sociedad en la que viven, se dice que el estado esta interesado en la conservación del matrimonio pero no puede

imponer la convivencia forzada cuando hay causas graves que la hacen imposible y ponen en peligro la integridad física y moral de los cónyuges o hijos, de ser así sería de peores consecuencias que la separación.

4.4. EFECTOS RELIGIOSOS DEL DIVORCIO

Espiritualmente la religión sienta las bases morales referentes a ciertas conductas que se deben adoptar en el matrimonio, como lo serían principalmente; la indisolubilidad, la fidelidad y la monogamia, estos principios son aceptados por las personas que mayor fé tengan en sus creencias y por lo tanto el peso en la conciencia en caso de desacato, dichos principios estaban más arraigados en las costumbres de nuestra sociedad, pero en la actualidad existe menos temor al castigo por incumplimiento porque materialmente no hay una sanción que se aplique en contra del esposo desobediente, amén de que existen mayores facilidades de obtener la dispensa para que el matrimonio religioso pueda disolverse por la intercepción humana ante dios, por lo que el divorcio civil no produce ningún efecto para los católicos cuando además se contrajeron nupcias religiosas, entonces los cónyuges siguen casados y no pueden contraer nuevo matrimonio.

4.5. EFECTOS ECONOMICOS DEL DIVORCIO

Los efectos económicos que causa la disolución del matrimonio tienen su origen en las disposiciones del Código Civil en comento y se producen en cuanto a los bienes de los consortes cuando el régimen de sociedad conyugal fué el que adoptaron al casarse, procediendo a la división de los bienes comunes y a su liquidación, devolviéndose a cada uno lo que aportó a la sociedad, previo pago de los créditos, el sobrante se dividirá y repartirá o en su caso se sigue la forma preestablecida para su liquidación pactada en las capitulaciones matrimoniales, cabe hacer mención que en nuestra legislación civil no existe disposición alguna por la que el cónyuge que resultara culpable en el divorcio pierda su parte de bienes que llevó a la sociedad conyugal.

Con respecto a las donaciones, el artículo 286 del Código Civil, menciona que; "El cónyuge que diere causa al divorcio perderá lo que hubiere dado o prometido a su consorte, o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará la recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho". (143)

(143) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. Pág. 99.

El cónyuge culpable tendrá la obligación de indemnizar por daños y perjuicios que le hubiere causado al inocente por virtud del divorcio, tanto de orden patrimonial como de orden moral cuando esto último no exceda de la tercera parte del patrimonial de conformidad con el artículo 288 del mismo ordenamiento legal, el cónyuge que haya dado lugar a una causa de divorcio que implique culpa, responderá de los daños como si se tratará de un hecho ilícito, quedando excluidos de pago los enfermos.

Los alimentos que debe de dar el cónyuge culpable al inocente en el divorcio necesario, serán determinados por el arbitrio del juzgador, el cual deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso, la capacidad de trabajar y situación económica de los mismos, con relación con el divorcio voluntario la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, igual derecho tiene el marido que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes y no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

4.6. EFECTOS JURIDICOS DEL DIVORCIO

Una vez que ha causado ejecutoria la sentencia por

la cual se declara disuelto el vínculo matrimonial, los cónyuges recuperan su capacidad para contraer otro matrimonio, en el caso de que los cónyuges hubieren promovido el divorcio voluntario tendrán que esperar un año para volverse a casar, pero cuando se trate del divorcio necesario el cónyuge culpable deberá de esperar un término de dos años desde que se decretó el divorcio, si el cónyuge inocente fuera el hombre puede contraer matrimonio una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, en el caso de que sea inocente la mujer deberá de esperar un término de 300 días a partir de la fecha en que se decreta la separación judicial a la presentación de la demanda.

Dicho término que se le concede a la mujer para contraer nuevo matrimonio, tiene la finalidad de que la paternidad del hijo sea cierta, si el hijo nace dentro de los 300 días siguientes a la separación judicial de los cónyuges se presume que es hijo de éste matrimonio, conforme a lo dispuesto por el artículo 324 del Código Civil para el Distrito Federal.

Conforme al artículo 283 del Código Civil la sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos en relación con los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según sea el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, en el caso de divorcio necesario, la pierde el cónyuge culpable,

de acuerdo a la fracción II del artículo 444 del mismo ordenamiento legal en cita, no obstante de que la pérdida ya sea el padre o la madre, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Por último y de lo más importante es la obligación de proporcionar alimentos a los hijos, los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayor edad.

CAPITULO V

ESTUDIO ESPECIFICO DE LA NEGATIVA DE ALGUNO DE LOS
CONYUGES A LA PROCREACION COMO CAUSAL DEL DIVORCIO

5.1. DEFINICION DEL CONCEPTO DE LA NEGATIVA A LA PROCREACION

Para definir el concepto de la causal de divorcio que proponemos, es necesario que veamos algunos aspectos de la naturaleza humana que se relacionan con la procreación, y las bases sobre las cuales sustenta su carácter jurídico, dicho carácter tiene su fundamento en la conducta del hombre que se encuentra contenida en las normas jurídicas, las que regulan su comportamiento con los demás individuos que lo rodean, estas normas tienen como principal objetivo establecer un orden sistemático de su convivencia en sociedad, y que toman de los diversos acontecimientos que se realizan dentro de la misma los elementos fundamentales para convertirlos en un ordenamiento legal de observancia general.

Primeramente hay que conocer lo que se entiende por procreación, que en su sentido más genérico significa: engendrar, por lo tanto dicho término es esencialmente biológico, sinónimo de la reproducción sexual que se realiza entre los seres vivos para perpetuar su especie, y al efecto encontramos una definición que dice: "La reproducción sexual

es cualquier forma de produccion nuevos individuos que involucre la uníon de núcleos de diferentes orígenes..."(144).

La reproducción sexual se da entre dos individuos que producen células o gametos distintos, que cuando se unen forman un huevo o cigoto que se va a desarrollar hasta crear un nuevo individuo, en la reproducción sexual es necesario que se posean órganos especiales para la producción de gametos que se llaman; las gónadas, que van a formar óvulos y espermatozoides, según sea el caso, de tal manera que con esa uníon se realiza un intercambio de material genético que trae como consecuencia que los nuevos individuos van a ser distintos a los que les dieron origen y entonces tiene lugar la evolución de las especies y su permanencia en nuestro mundo.

Otra de las características de la reproducción sexual consiste en que se debe de llevar acabo mediante la fecundación es decir, de la reunión del óvulo y el espermatozoide, de manera interna por apareamiento o cópula, tal y como se realiza entre los humanos, quienes se encuentran fisiológicamente aptos para la reproducción sexual entre un hombre y una mujer,

(144) GOMEZ POMPA ARTURO: BIOLOGIA, Unidad, Diversidad y Continuidad de los Seres Vivos. Cia. Editorial Continental, S.A. de C.V., México 1982, Décimatercera impresión, Pág. 619.

de ahí que se encuentre fundado en la misma naturaleza el requisito indispensable que exige nuestra ley para contraer matrimonio.

La reproducción humana es una función natural, que se inicia por una relación sexual, pero en ella influyen una serie de razonamientos reflexivos provenientes del psique de las personas, es decir, de sentimientos y emociones que son una forma en que el mundo real se refleja en el hombre, "Solamente motiva una reacción emocional aquello que de una manera directa o indirecta sirve para satisfacer las necesidades del sujeto y está ligado a las exigencias sociales. Las emociones y los sentimientos son la vivencia de que los objetos y fenómenos reales corresponden, o no, a las necesidades del hombre y a las exigencias de la sociedad. "(145), en virtud de que el nuevo individuo tendrá que sumarse a la vida en sociedad en sus aspectos políticos, sociales y económicos, también la procreación constituye un deseo innato del hombre, puesto que genéticamente ya trae esa información, de tal manera que instintivamente va a tratar de configurar su propia familia, la procreación es uno de los fines del

(145) SMIRNOV LEONTIEV: PSICOLOGIA. Editorial Grijalbo, S.A. México 1978, Cuarta Edición, Pág. 335.

matrimonio, toda vez que con ella se fortalece la familia y por lo tanto la sociedad y el Estado.

Ahora veamos que es la negativa, y que significa; "Negativo, va Adj. Que incluye o supone negación o contradicción"(146).

Por lo que podemos decir, que la negativa a la procreación de alguno de los cónyuges constituye un acto volitivo, una conducta que consiste en no querer hacer algo que se pide, por una parte y por la otra debe de existir una pretensión del otro cónyuge de querer tener descendencia, dicha negativa implica desde el momento de ~~no querer~~ tener ninguna relación sexual con el ánimo de no concebir con su pareja, como el tenerla y por medios naturales o artificiales impedir la concepción, rehusándose a dar origen a otro individuo.

Con el propósito de ubicar como causal de divorcio la negativa a la procreación en el ámbito de nuestra legislación civil, siguiendo la clasificación de que si está comprendida en el divorcio sanción o remedio, se puede asegurar

(146) RAMON GARCIA-PELAYO Y GROSES: LAROUSSE Diccionario Escolar, Ediciones Larousse S.A. de C.V., Primera Edición. México 1987. Pág. 319.

que no se encuentra dentro de los delitos, porque la negativa a la procreación como causal de divorcio, no impide el nacimiento de un nuevo individuo, en virtud de que aún no ha sido concebido biológicamente como tal, tampoco está incluido en la clasificación que se refiere al divorcio remedio puesto que dicha negativa a la procreación no proviene de un mal funcionamiento del organismo por adquisición de alguna enfermedad y como consecuencia el contagio y detrimento de la salud del otro cónyuge.

Atendiendo a la clasificación que realiza Ramón Sánchez Medal acerca de las causales de divorcio en su libro *De los Contratos Civiles*, desde su particular punto de vista considera que existe "El divorcio por caducidad del matrimonio, es decir, por el simple transcurso de dos años de separación conyugal, cualquiera que sea la causa de ella y haya o no culpa de alguno de los cónyuges, con lo cual al divorcio-sanción (267 III, IV, V, XI y XIII), al divorcio-remedio (267 VI VII y XV) y al divorcio-capricho (267 XVII), que ya existían se agrega hoy día la vieja figura romana del divorcio-repudio urdido a través de una separación (267 XVIII)". (147),

(147) SANCHEZ MEDAL RAMON: De los Contratos Civiles, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988. Novena Edición, Pág. 9.

concluimos que la causal que se propone en esta tesis no se encuentra en ninguna de las clasificaciones antes aludidas, sino que corresponde a una diferente y que es resultado de las diversas circunstancias que imperan en la actualidad en nuestra sociedad, y que más adelante se explicarán.

En efecto, siguiendo este orden de ideas en lo que se refiere a la clasificación de las causas de divorcio y solamente por darle un nombre a la nuestra, atendiendo al fin que se persigue, cabe decir, que la presente causal en estudio corresponde al DIVORCIO-RESTITUCION, en virtud de que como no fue obtenida la pretensión de un cónyuge de ver materializado su deseo de tener hijos, estando los cónyuges biológicamente aptos para la procreación, pueden obtener la disolución del vínculo conyugal y volver nuevamente a contraer matrimonio libremente, y ver cumplido su objetivo con otra persona.

Para formarse una idea más clara de esta causal, en la que es fundamental la manifestación de la voluntad y su carácter esencialmente biológico, la vamos a ver de manera comparativa con dos de las causales que previene el Código Civil y con las cuales pudiera darse una confusión, es decir, a las contenidas en las fracciones VI y XI que se refieren a la impotencia y a las injurias, de tal manera que la negativa a la procreación no constituye una injuria para el cónyuge

a quien se le niega la intención de querer tener hijos, toda vez que conforme a la Tesis de Jurisprudencia 156 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina su concepto en los siguientes términos.

"DIVORCIO. CONCEPTO DE INJURIA. Para los efectos del divorcio por la causal de injurias no es necesario que éstas tipifiquen el delito de ese nombre, sino que basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al dictar la sentencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la ley en forma casuística, por lo que pueden constituir injuria; la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que, atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se profieren o ejecutan, para humillar y desprestigiar al ofendido. Sexta Epoca, Cuarta Parte; Vol. LII, Pág. 117. A.D. 1851/61. Pedro A. Velázquez. Unanimidad de 4 votos". (148).

Esta causal no tiene su origen en un acontecimiento biológico, referente a las funciones del hombre como lo sería la impotencia, la cual efectivamente es una de las causas

(148) APENDICE DE JURISPRUDENCIA DE 1917 a 1965 DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. Op. Cit. Pág. 499.

de divorcio que contempla la Ley Civil, y que la Jurisprudencia nos indica cual es su significado, específicamente dice:

"DIVORCIO. IMPOTENCIA COMO CAUSAL DE. la impotencia a que se refiere la Ley, es la que consiste en la imposibilidad física de llevar el acto sexual, y la impotencia para la generación, no es propiamente impotencia sino esterilidad, y como mera esterilidad, no constituye causa de disolución del matrimonio, porque no imposibilita para la cópula. Es un error expresar que la causal de impotencia sólo la concede la ley a la mujer, por no ser posible que ésta sea importante para la cópula; puesto que la existencia de obstáculos vulvares o vaginales, puede ocasionar esta impotencia en el agente femenino de la cópula. Sexta Epoca, Cuarta Parte; Vol. XLVIII, Pág. 165. A.D. 4663/59. Dámaso Parra. 5 votos. Vol. XL, Pág. 112 A.D. 101/60. Gabriela Mercedes Gallardo Cabrero de Aguilera. Unanimidad de 4 votos". (149).

En el capítulo correspondiente vimos que uno de los fines del matrimonio es la procreación, la cual tiene lugar porque quienes contraen el matrimonio lo son un hombre y una mujer, en donde van a llevar una vida en armonía y de entrega total del uno hacia el otro, y entonces necesariamente surge la aspiración legítima de querer perdurar en el tiempo y en el espacio los cónyuges, en su amor mediante la procreación

de un hijo, que va a ser el resultado del máximo deseo de ver en él a su cónyuge y verse también uno mismo, que Erich Fromm llama necesidad de trascendencia y que; "Tal necesidad de trascendencia es una de las necesidades básicas del hombre, arraigada en el hecho de su autoconciencia, en el hecho de que no está satisfecho con el papel de la criatura, de que no puede aceptarse así mismo como un dado arrojado fuera del cubilete. Necesita sentirse creador, ser alguien que trasciende el papel pasivo de ser creado. Hay muchas formas de alcanzar esa satisfacción en la creación; la más natural, y también la más fácil de lograr, es el amor y el cuidado de la madre por su creación. Ella se trasciende en el niño; su amor por él da sentido y significación a su vida. (En la incapacidad misma del varón para satisfacer su necesidad de trascendencia concibiendo hijos reside su impulso a trascenderse por medio de la creación de cosas hechas por el hombre y de ideas.)"(150)

Los hijos van a traer mayores alegrías y plenitud en el hogar y como consecuencia se configurará en todo su esplendor el matrimonio, por lo tanto cuando exista la negativa total de querer tener un hijo dentro del matrimonio, aún cuando nuestra Ley Fundamental faculte a los cónyuges a poder

(150) ERICH FROMM: El Arte de Amar; Ediciones Paidós. España 1981. 3a. reimpresión. Pág. 56.

decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos que se deseen tener, y en última instancia la implícita negativa de querer dar origen a otro nuevo ser, se contraponen a un deseo natural que nuestra ley a querido encausar a través del matrimonio, que será el lugar idóneo en el cual se dé el nacimiento y desarrollo de un hijo, rodeado del cariño y dirección de sus padres que ven en él materializada su mayor ambición y anhelo de sus vidas, de tal manera que la negativa total de no querer procrear a un hijo en el matrimonio, trae como consecuencia el rompimiento de la armonía conyugal y puede decirse que tampoco habrá entonces un matrimonio ni mucho menos una familia porque no se llega a concretizar uno de los deseos más grandes de los cónyuges, que es la continuidad y que legalmente se lleva a cabo por medio del matrimonio, entonces debe darse la posibilidad al cónyuge de lograr su propósito que no ha visto cumplido, con la disolución del vínculo conyugal que lo une con el otro, no obstante que el que se niega le asista la garantía de poder abstenerse de procrear cuando no lo desee.

5.2. CONSIDERACIONES PARA LA PROCEDENCIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO NECESARIO

Como la negativa a la procreación es una causa de divorcio necesario, en la que uno de los cónyuges no ve lograda en el matrimonio una de sus aspiraciones más legítimas que

se propuso al contraerlo con la persona con quien tuvo mayor afinidad espiritual y emocional, entonces le corresponde al cónyuge que teniendo el deseo de querer tener descendencia, y habiéndoselo manifestado a su consorte haya obtenido una negativa ya sea expresa o tácita, siempre y cuando no exista un motivo justificado para dicha negación, por lo tanto le llamaremos cónyuge inocente, es decir, al que no ha dado la causa del divorcio.

Por otra parte, es importante fijar el término para que el cónyuge ejercite la acción de divorcio, para lo cual considero que debe de iniciarse dicho término después de los tres primeros años que siguen de haberse contraído el matrimonio, y hasta los diez años siguientes, debiéndose de tomar en cuenta como prueba fundamental la pericial médica a efecto de determinar que clínicamente los cónyuges son aptos para la procreación cuando se este llevando acabo la instrumentación del juicio.

El tiempo arriba indicado para la procedencia de la acción de divorcio, se debe a que generalmente los cónyuges en los primeros años de su matrimonio se proponen cumplir algunas metas que se han propuesto, y que de común acuerdo establecen para después tener familia, sobre el tiempo límite hay que tomar en cuenta que si los consortes han vivido juntos

los trece años sin problemas, existe la posibilidad de que han llevado una vida agradable, y que pasado ese tiempo ya no puede ser invocada como la causal que proponemos, puesto que entonces puede sobrevenir la impotencia e infertilidad por la edad avanzada, toda vez que más o menos en nuestro país, según las gráficas que adelante se anexan, la edad promedio en que se contrae matrimonio es; entre los veinte a veinticuatro años.

Al igual que todas las demás causales de divorcio, la acción se extingue por reconciliación o perdón, es susceptible de renuncia y de desistimiento, se extingue por la muerte de cualquiera de los cónyuges.

5.3. ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CAUSAL DE DIVORCIO POR LA NEGATIVA DE ALGUNO DE LOS CONYUGES A LA PROCREACION DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIAL Y JURIDICO

En otro capítulo vimos que el ser humano realiza todas sus actividades dentro de una sociedad la cual influye en su conducta, puesto que su personalidad se forma básicamente de sus normas, costumbres, educación y la satisfacción de sus necesidades económicas. De tal manera que todos estos hechos determinan sus relaciones con los demás miembros de la sociedad con quienes comparte su vida diaria.

Tan es así que diversos tratadistas sostienen que los seres humanos actúan en base a sus necesidades, es decir, "como una situación de hecho relacionada con otra considerada como deseable"(151), en virtud de la naturaleza misma del hombre, que está considerado como un ente cultural y como ser biológico es un sujeto de necesidades constantes, las cuales constituyen una fuerza dinámica de cambio social, puesto que, como dice el citado autor: "La humanidad está viviendo una época que se caracteriza por el dinamismo de sus necesidades: sustitución de una por otras y creación de nuevas, de acuerdo con los modelos de vida que el hombre anteriormente no practicaba" (152).

En efecto, dicho dinamismo social traerá como consecuencia el desarrollo de algunos ámbitos de la sociedad, produciéndose entonces un desequilibrio porque habrá estancamientos en otras áreas, dando lugar a la aparición de los contrastes sociales, en donde se afectará principalmente a los sectores más débiles de la población, los que tendrán que ajustarse a los niveles de vida que les deja el crecimiento de las ciudades, en donde hay una mayor concentración urbana y el deterioro de las actividades del campo por abandono creándose

(151) CARLOS MAGAÑA SILVA: Economía. Editorial Porrúa S.A. México 1988, Décimotava Edición. Pág. 21.

(152) Ibidem. Págs. 22 y 23.

así innumerables problemas como por ejemplo; los relacionados con el salario, la adquisición de vivienda, educación, transporte, agua, luz, etc., y por lo tanto la falta de capacidad del Estado para proveer de los satisfactores mínimo para la subsistencia de sus ciudadanos, tales problemas se reflejan en el comportamiento individual de las personas en sus actos más íntimos, como lo sería el contraer matrimonio, ya que datos estadísticos nos demuestran que dicho acontecimiento no ha tenido una constante progresiva, sino más bien variable y al efecto se incluyen las siguientes gráficas en las que aparecen datos del matrimonio referentes a la escolaridad de los contrayentes la cual tuvo mayor incidencia a nivel secundaria, y por lo que hace a la edad el mayor número de matrimonios se efectúa entre los veinte a veinticuatro años, con respecto a la Delegación Política donde mayor actividad hubo fué en la Gustavo A. Madero y en el mes en que regularmente se registraron más matrimonios fué en diciembre, lo cual nos da una idea más o menos clara de las circunstancias que influyen en las personas para celebrar dicho acto jurídico, y como consecuencia la posibilidad de tener descendencia.

ESCOLARIDAD DE LA CONTRAYENTE	ESCOLARIDAD DEL CONTRAYENTE						
	TOTAL	SIN INSTRUCCION	PRIMARIA	SECUNDARIA	PREPARATORIA O VOCACIONAL	PROFESIONAL	NO ESPECIFICADO
1985							
TOTAL	55779	522	12946	21289	11198	9571	362
SIN INSTRUCCION	263	107	122	28	2	3	1
PRIMARIA	11199	321	6941	3150	498	254	25
SECUNDARIA	17862	65	4113	10650	2245	762	47
PREPARATORIA O VOCACIONAL	12460	29	1146	4566	5223	1276	29
PROFESIONAL	13675	6	510	2840	3111	7153	55
NO ESPECIFICADO	283	3	14	26	19	25	195
1986							
TOTAL	54131	500	11753	24648	10364	10149	1497
SIN INSTRUCCION	309	125	135	42	4	1	2
PRIMARIA	10475	279	6971	3419	457	236	13
SECUNDARIA	20216	68	4221	12801	2060	1029	47
PREPARATORIA O VOCACIONAL	12143	22	1062	5047	5041	1554	17
PROFESIONAL	13976	4	460	3322	2616	7507	67
NO ESPECIFICADO	1412	2	4	17	16	22	1261
1987							
TOTAL	60574	529	11591	26051	11120	10825	904
SIN INSTRUCCION	316	123	134	54	2	1	2
PRIMARIA	10006	289	5405	3572	502	229	9
SECUNDARIA	21375	74	4260	13712	2165	1107	24
PREPARATORIA O VOCACIONAL	12564	22	1130	5269	3463	1672	8
PROFESIONAL	14759	10	459	3496	2981	7515	25
NO ESPECIFICADO	854	1	3	6	3	5	836

FUENTE: INEGI.- DIRECCION REGIONAL CENTRO

EDAD DE LA CONTRAYENTE	TOTAL	EDAD DEL CONTRAYENTE									
		MEJORES DE 15 AÑOS	DE 15 A 19 AÑOS	DE 20 A 24 AÑOS	DE 25 A 29 AÑOS	DE 30 A 34 AÑOS	DE 35 A 39 AÑOS	DE 40 A 44 AÑOS	DE 45 A 49 AÑOS	DE 50 Y MAS AÑOS	NO ESPECIFICADA
1985											
TOTAL	55779	746	14819	23458	11022	3397	1319	544	298	460	208
MEJORES DE 15 AÑOS	11	1	9	1	-	-	-	-	-	-	-
DE 15 A 19 AÑOS	6253	130	4586	1382	133	17	2	1	-	-	2
DE 20 A 24 AÑOS	22983	52	7900	12175	2359	351	69	16	5	1	15
DE 25 A 29 AÑOS	16380	17	1876	7740	3519	964	199	36	6	7	16
DE 30 A 34 AÑOS	5576	3	336	1610	2136	1105	299	66	11	3	7
DE 35 A 39 AÑOS	1971	3	76	382	566	519	332	66	16	8	2
DE 40 A 44 AÑOS	871	-	21	95	182	236	181	112	31	12	1
DE 45 A 49 AÑOS	529	-	6	38	69	107	110	81	65	32	1
DE 50 Y MAS AÑOS	1624	-	6	23	48	95	125	156	164	397	-
NO ESPECIFICADA	181	-	3	9	-	3	2	-	-	-	164
1986											
TOTAL	59131	8	6829	24044	17378	6077	2239	941	568	1039	68
MEJORES DE 15 AÑOS	290	-	162	103	20	2	1	1	-	1	-
DE 15 A 19 AÑOS	15583	7	4904	8238	1952	351	86	29	8	6	2
DE 20 A 24 AÑOS	24599	1	1568	12636	8063	1790	375	116	20	26	4
DE 25 A 29 AÑOS	12105	-	165	2581	5976	2381	707	170	74	49	2
DE 30 A 34 AÑOS	3796	-	16	401	1118	1182	620	252	99	108	-
DE 35 A 39 AÑOS	1351	-	8	54	203	290	329	199	125	142	1
DE 40 A 44 AÑOS	540	-	-	12	32	63	84	120	82	147	-
DE 45 A 49 AÑOS	309	-	1	3	6	16	28	34	63	158	-
DE 50 Y MAS AÑOS	459	-	-	1	5	1	8	19	25	400	-
NO ESPECIFICADA	99	-	5	15	13	1	1	1	2	2	59
1987											
TOTAL	60874	2	6832	24496	16030	6606	2225	990	584	1084	25
MEJORES DE 15 AÑOS	284	-	140	102	31	7	3	-	-	-	1
DE 15 A 19 AÑOS	15825	1	4951	8337	1938	377	69	15	6	6	5
DE 20 A 24 AÑOS	24867	-	1553	12784	8095	1899	371	104	34	29	6
DE 25 A 29 AÑOS	12579	-	152	2726	6455	2539	655	204	84	60	4
DE 30 A 34 AÑOS	4162	1	24	391	1190	1404	553	292	117	93	2
DE 35 A 39 AÑOS	1377	-	3	72	236	310	326	208	117	135	-
DE 40 A 44 AÑOS	602	-	-	13	27	55	67	127	122	160	1
DE 45 A 49 AÑOS	347	-	-	1	5	14	28	37	74	188	-
DE 50 Y MAS AÑOS	466	-	-	-	4	4	9	12	30	407	-
NO ESPECIFICADA	65	-	7	20	19	7	4	1	-	1	6

GRU Y DELEGACION DE REGISTRO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1988													
TOTAL	59520	4104	5024	5199	4575	4824	4589	4695	5071	4524	4735	5773	6075
ALVARO OBREGON	2644	227	287	312	266	375	229	292	267	269	319	357	352
ALCAPOTZALCO	4705	302	367	402	379	364	395	371	364	328	414	468	537
BENITO JUAREZ	3742	269	361	302	271	306	254	312	273	249	309	342	334
CUYULCAN	5175	329	407	442	392	415	434	424	472	417	427	526	509
CUAJIMALPA	1062	72	49	90	79	92	95	74	85	69	91	118	92
CUAUTEMOC	6975	515	641	537	559	564	526	517	564	556	572	688	710
RUSTAVO A. MADRUGA	9015	615	771	748	666	736	749	719	725	648	732	852	927
ITZAPALCO	3736	262	316	262	262	315	294	306	259	312	326	381	426
ITZAPALAPA	6291	428	563	586	486	482	429	460	529	474	525	615	621
M. CONTRERAS	1214	79	104	139	87	102	96	92	69	77	114	126	122
MIGUEL HIDALGO	3412	226	272	318	288	277	294	282	295	218	265	316	332
MILPA ALTA	412	29	26	20	24	21	20	41	26	26	24	27	25
TLANCANTLA	1684	141	128	149	142	165	123	156	196	125	162	166	177
TULCAN	2966	219	256	269	225	227	226	228	242	246	262	286	275
V. CAMPANHA	4120	274	247	252	241	244	244	246	252	278	212	295	419
XOCHIMILCO	954	65	66	81	76	82	77	66	82	110	97	99	92
1989													
TOTAL	59252	4292	4863	4675	4475	4626	4705	4469	5021	4479	5253	5773	6067
ALVARO OBREGON	2562	268	301	314	285	281	282	257	265	271	315	317	284
ALCAPOTZALCO	4729	342	369	376	355	374	395	347	358	369	410	427	523
BENITO JUAREZ	3520	250	286	322	261	294	288	279	282	284	329	245	399
CUYULCAN	5071	322	418	446	422	469	426	372	428	342	425	425	527
CUAJIMALPA	1099	82	76	104	72	94	82	73	91	65	92	142	124
CUAUTEMOC	6652	444	551	546	478	504	511	487	512	508	525	624	702
RUSTAVO A. MADRUGA	9519	667	747	795	720	759	729	720	822	718	806	904	1106
ITZAPALCO	3820	311	301	269	264	264	303	276	332	299	251	277	419
ITZAPALAPA	6226	455	492	472	506	479	492	492	548	448	534	592	733
M. CONTRERAS	1263	92	114	112	102	92	106	85	73	91	121	117	141
MIGUEL HIDALGO	3242	264	262	262	279	247	255	241	267	262	272	267	254
MILPA ALTA	424	26	22	22	24	22	21	19	26	26	21	112	27
TLANCANTLA	1904	149	125	121	129	140	146	146	164	125	155	147	157
TULCAN	2957	210	229	246	241	242	222	241	229	176	215	243	226
V. CAMPANHA	3824	274	311	259	275	229	269	264	219	247	245	250	286
XOCHIMILCO	1020	95	72	81	77	75	66	66	124	94	142	126	122

P/ DATOS PRELIMINARES

FUENTE: IREGI. - DIRECCION FEDERAL CENTRAL

Las siguientes gráficas se refieren al Divorcio, en donde aparecen los Divorcios registrados por la edad de los divorciantes la cual se da con mayor frecuencia entre los veinticinco a los veintinueve años y que antes de promover el divorcio generalmente se dejan pasar aproximadamente de cinco a diez años, la causa que con mayor frecuencia se invoca es el mutuo consentimiento, que la escolaridad de los divorciantes que toman esta decisión en su mayoría fueron a nivel profesional, la Delegación con mayor índice en divorcios fue la Cuauhtémoc, cabe destacar que en la tramitación de los divorcios relativo a las causas que se invocaron, aparecieron un gran número bajo el rubro de causas no especificadas, de tal manera que se puede uno imaginar que para la procedencia de dichos divorcios se invocaron causales no previstas por la ley, y que si bien es cierto que no debieron de proceder en atención a los principios que rigen al divorcio, también los es que cuando se ha roto la armonía conyugal porque sobreviniera algún acontecimiento no previsto por la ley, pero de la misma gravedad que hagan imposible la vida conyugal, y con el ánimo de no utilizar alguna de las causales de la ley y encuadrar con falsos hechos la demanda a efecto de cumplir con la hipótesis prevista en la norma, para obtener a como de lugar el divorcio, debe de tomarse en consideración que cuando no hay la conducta prevista en la norma se argumentarán hechos falsos, de tal manera que es necesario que se legisle al respecto tomando en cuenta

que actualmente nuestra sociedad va cambiando continuamente, que ahora se tiene mayor difusión sobre conocimientos de la sexualidad de los seres humanos, sobre las enfermedades que se adquieren por medio de las relaciones sexuales, y más recientemente el debatido problema de la reglamentación del aborto en los Estados del sur de la República y sus consecuencias sociales, lo que nos lleva a concluir que la sociedad es dinámica y que las disposiciones legales vigentes acerca del divorcio son insuficientes, en virtud de que la conducta del ser humano constantemente se va modificando y entonces surgen nuevos conflictos en sus relaciones matrimoniales, y si el derecho tiene la finalidad de regular las conductas de las personas en sociedad para su mejor convivencia, deben regularse también estos acontecimientos reales que se dan en el matrimonio y que desde luego generan controversias entre los cónyuges.

DIVORCIADOS POR GRUPO DE EDAD DEL DIVORCIADO SEGUN GRUPO DE EDAD DE LA DIVORCIADA
1985-87

129

EDAD DE LA DIVORCIADA	E D A D D E L D I V O R C I A D O										NO ESP.	
	TOTAL	MEJORES 15 A 19 15 AÑOS	20 A 19 AÑOS	20 A 24 AÑOS	25 A 29 AÑOS	30 A 34 AÑOS	35 A 39 AÑOS	40 A 44 AÑOS	45 A 49 AÑOS	50 Y MAS AÑOS		
1985												
TOTAL	3326	2	69	673	687	670	410	223	118	155	102	
MEJORES DE 15 AÑOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DE 15 A 19 AÑOS	18	1	10	4	3	-	-	-	-	-	-	-
DE 20 A 24 AÑOS	333	1	53	212	51	8	4	1	-	-	-	3
DE 25 A 29 AÑOS	827	-	17	315	474	12	4	-	1	4	-	-
DE 30 A 34 AÑOS	797	-	3	109	313	296	62	9	2	-	-	3
DE 35 A 39 AÑOS	518	-	2	19	83	214	162	26	8	3	1	-
DE 40 A 44 AÑOS	295	-	1	9	22	50	104	89	15	7	-	-
DE 45 A 49 AÑOS	195	-	-	3	8	17	40	63	49	14	1	-
DE 50 Y MAS AÑOS	247	-	-	1	6	10	25	30	44	130	1	-
NO ESPECIFICADA	95	-	-	1	1	1	1	2	-	-	-	89
1986												
TOTAL	4281	2	162	794	1104	907	503	260	133	165	231	
MEJORES DE 15 AÑOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DE 15 A 19 AÑOS	31	1	24	5	1	-	-	-	-	-	-	-
DE 20 A 24 AÑOS	418	-	93	247	60	12	5	-	-	-	-	1
DE 25 A 29 AÑOS	1041	1	30	387	482	106	25	4	-	2	4	-
DE 30 A 34 AÑOS	985	-	10	110	405	389	58	10	2	2	1	-
DE 35 A 39 AÑOS	678	-	2	28	117	268	219	34	6	2	2	-
DE 40 A 44 AÑOS	376	-	2	7	26	89	126	163	18	3	-	-
DE 45 A 49 AÑOS	202	-	1	5	4	24	46	65	46	10	-	-
DE 50 Y MAS AÑOS	320	-	-	2	7	16	24	44	51	163	1	-
NO ESPECIFICADA	230	-	-	2	2	3	-	-	-	1	222	-
1987												
TOTAL	4951	2	166	822	1372	993	599	382	187	229	134	
MEJORES DE 15 AÑOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DE 15 A 19 AÑOS	39	1	33	4	1	-	-	-	-	-	-	-
DE 20 A 24 AÑOS	450	1	99	274	63	7	2	-	-	-	-	2
DE 25 A 29 AÑOS	1160	-	4	125	493	435	60	14	6	1	6	-
DE 30 A 34 AÑOS	1136	-	23	377	611	91	17	3	1	2	6	-
DE 35 A 39 AÑOS	810	-	2	26	149	327	240	48	9	3	6	-
DE 40 A 44 AÑOS	495	-	-	10	36	104	171	142	25	8	2	-
DE 45 A 49 AÑOS	274	-	-	1	12	20	55	115	55	16	-	-
DE 50 Y MAS AÑOS	462	-	-	3	5	12	22	59	92	199	-	-
NO ESPECIFICADA	119	-	-	2	2	-	2	1	-	-	-	112

FUENTE: IIEGI.- DIRECCION REGIONAL CENTRO

AÑO Y CAUSA DEL DIVORCIO	TOTAL	DURACION DEL MATRIMONIO										NO ESPECIFICADAS		
		MESES DE 1 AÑO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS		10 AÑOS Y MAS	
1985														
TOTAL CAUSAS DE DIVORCIO ART. 167	3226	80	336	333	276	272	216	187	172	167	143	1071	71	
MUJER CONSENTIMIENTO FRAC. XVII	2283	57	282	270	216	204	163	118	112	111	94	625	31	
ADULTERIO FRAC. I	21	-	-	-	-	1	-	2	-	-	2	14	1	
IMPOTENCIA IMPURABLE FRAC. VI	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	
ENFERMEDAD MENTAL INCURABLE FRAC. VII	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	
ABANDONO DEL HOGAR FRAC. VIII	554	8	20	31	33	39	26	1	31	28	25	266	4	
DECLARACION DE AUSENCIA O PRESUNCION DE MUERTE FRAC. X	39	-	1	2	1	2	-	33	3	2	2	12	12	
SEVICIOS, AMENAZAS O INJURIAS FRAC. XI	165	7	16	17	9	8	11	13	6	7	6	62	5	
NEGATIVA A CONTRIBUIR AL SUSTENTAMIENTO DEL HOGAR FRAC. XII	96	4	2	8	8	6	6	2	9	4	5	41	-	
REUSACION CALUMNIOSA FRAC. XIII	5	1	-	-	-	1	1	1	-	-	-	1	-	
HAEREN COMPETIDO UN DELITO IMPURANTE FRAC. XIV	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
JUEGO DE CASO EMBAJAZA O JUEGO DE CASO FRAC. XV	5	-	-	-	-	-	1	2	1	-	-	-	-	
CAUSAS NO ESPECIFICADAS	154	3	14	9	9	9	10	12	8	5	7	48	18	

DIVORCIOS POR DIFUSION DEL PATRIMONIO SEGUN CAUSAS DEL DIVORCIO
1965-67

131

AÑO Y CAUSA DEL DIVORCIO	TOTAL	DURACION DEL MATRIMONIO										10 AÑOS Y MAS	NINGUNA ESPECIFICADA		
		DE 1 AÑO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS				
1966															
TOTAL CAUSAS DE DIVORCIO ART. 267	4261	145	409	336	335	340	286	262	228	201	196	1499	42		
MUTUO CONSENTIMIENTO FRAC. VIII	3000	96	337	272	255	252	212	184	155	129	132	953	23		
ADULTERIO FRAC. I	19	-	1	-	-	1	-	-	-	2	-	15	-		
ALHEMAMIENTO ILEGITIMO FRAC. II	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-		
PROPUESTA DE PROSTITUCION FRAC. III	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
INCITACION A LA VIOLENCIA FRAC. IV	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-		
CORUPCION DE LOS HIJOS FRAC. V	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-		
IMPOTENCIA INCURABLE FRAC. VI	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-		
ENAJENACION MENTAL INCURABLE FRAC. VII	3	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	1	-		
SEPARACION DEL HOGAR FRAC. II	3	-	-	-	-	1	-	-	-	-	2	-	-		
ABANDONO DEL HOGAR FRAC. VIII	542	16	30	23	35	51	33	42	26	36	29	236	5		
DECLARACION DE AUSENCIA O PRESENCIA DE MUERTE FRAC. I	6	-	-	2	-	1	-	-	-	2	1	-	-		
SEVICIAS, AMENAZAS O INJURIAS FRAC. II	175	16	10	10	14	9	12	5	11	6	12	68	2		
NEGATIVA A CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DEL HOGAR FRAC. III	101	2	3	5	6	7	3	7	7	7	5	49	-		
HABITOS DE JUEGO EBRIERAZGUEZ O DROGAS FRAC. IV	6	-	-	-	-	1	-	1	-	1	-	2	1		
CUMPLER UN ACTO DELICTIVO CONTRA EL CONYUGE FRAC. IV	50	2	2	3	2	6	3	2	5	5	1	19	-		
INDIFERENCIA DE CARACTERES CAUSAS NO ESPECIFICADAS	121	-	2	1	6	13	9	10	7	4	8	6	1		
	249	13	24	18	17	18	14	11	15	13	8	89	9		

AÑO Y CAUSA DEL DIVORCIO	TOTAL	DURACION DEL MATRIMONIO											NO ESPECIFICADO		
		MEYOS DE 1 AÑO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS Y MAS			
1987															
TOTAL CAUSAS DE DIVORCIO ART. 267	4891	106	337	410	371	373	367	308	271	232	222	1750	92		
MUTUO CONSENTIMIENTO FRAC I VII	3418	67	330	328	290	271	262	207	187	147	153	1105	59		
ADULTERIO FRACC I ALIMENTAMIENTO	14	-	-	-	-	1	-	-	-	2	2	9	-		
ILEGITIMIDAD FRACC II CORRUPCION DE LOS HIJOS FRAC V	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-		
ENFERMEDAD CRONICA INCURRIBLE FRACC VI ENAJENACION MENTAL INCURRIBLE FRACC VII	41	3	-	-	4	2	1	4	1	4	5	13	4		
SUFICIENCIA DEL HOGAR FRACC II ABANDONO DEL HOGAR FRACC VIII	354	6	3	7	14	20	27	25	25	14	16	190	7		
SEVICIA, AMENAZAS O INJURIAS FRACC II	490	17	27	26	28	33	32	33	25	27	24	210	8		
NEGATIVA A CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DEL HOGAR FRACC III	159	8	6	9	10	16	7	15	10	8	3	66	1		
ACUSACION CALUMNIOSA FRACC IIII	156	1	6	10	7	14	16	11	8	12	9	58	4		
HABITOS DE JUEGO ENRIQUECIMIENTO O DEBILITACION FRACC IV	7	-	1	-	1	-	1	-	2	-	-	2	-		
COMETER UN ACTO DELICTIVO CONTRA EL CONYUGE FRACC IVI	7	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-		
INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES CAUSAS NO ESPECIFICADAS	26	-	-	2	-	2	58	3	1	1	2	19	1		
	206	6	13	17	16	12	15	10	11	14	7	76	2		

ESCOLARIDAD DE LA DIVORCIADA	TOTAL	ESCOLARIDAD DEL DIVORCIADO					
		SIN INSTRUCCION	PRIMARIA	SECUNDARIA	PREPARATORIA O VOCACIONAL	PROFESIONAL	NO ESPECIFICADO
1985							
TOTAL	3326	20	250	895	577	799	885
SIN INSTRUCCION	27	17	2	4	-	-	4
PRIMARIA	248	1	149	61	10	12	15
SECUNDARIA	560	-	63	366	71	42	15
PREPARATORIA O VOCACIONAL	557	1	15	164	265	27	25
PROFESIONAL	1185	-	22	178	241	625	107
NO ESPECIFICADO	751	1	5	32	5	23	684
1986							
TOTAL	4291	9	275	1115	700	978	1265
SIN INSTRUCCION	7	2	-	2	1	-	2
PRIMARIA	262	1	151	71	7	12	21
SECUNDARIA	694	4	63	484	61	50	37
PREPARATORIA O VOCACIONAL	710	1	16	230	332	100	51
PROFESIONAL	1523	-	26	186	277	775	156
NO ESPECIFICADO	1076	-	17	40	20	41	958
1987							
TOTAL	4341	142	332	1022	560	1043	1655
SIN INSTRUCCION	104	74	0	6	1	0	11
PRIMARIA	285	6	176	65	13	11	14
SECUNDARIA	675	7	77	425	64	64	26
PREPARATORIA O VOCACIONAL	598	7	32	307	215	117	32
PROFESIONAL	1570	26	26	282	272	784	169
NO ESPECIFICADO	1519	23	8	44	22	60	1399

FUENTE: INEGI.- DIRECCION REGIONAL CENTRO

MUNICIPIO DE REGISTRO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
TOTAL	5251	376	485	451	407	475	514	337	567	419	475	462	281
ALVARO OBREGON	69	2	24	5	4	8	2	2	5	2	6	3	6
ACAPULCO	97	1	9	5	3	8	14	11	10	5	7	9	15
RENITO JUAREZ	280	15	25	24	22	25	20	22	28	26	19	26	24
COGOLCAN	210	7	12	15	21	15	18	23	27	17	19	20	16
CUAJIMALPA	15	-	-	-	-	1	-	3	1	2	1	2	3
CUAHTEMOC I/	4064	328	361	360	317	375	406	227	62	323	376	350	167
G. W. MADERO	132	2	7	6	11	10	11	21	9	11	13	12	17
ITZACALCO	70	-	7	5	3	13	10	6	3	7	5	9	2
ITZAPALAPA	57	-	5	5	4	4	7	4	9	2	2	9	6
M. CONTRERAS	8	-	-	2	1	2	-	1	-	1	-	-	1
MIGUEL HIDALGO	111	5	14	6	4	5	9	8	7	11	20	19	9
MILFA ALTA	4	1	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	1
TLANAC	8	1	2	1	1	-	-	1	-	-	-	-	2
TLAXIAPAN	72	3	9	9	9	7	8	4	5	4	5	8	6
V. CARRANZA	41	-	1	3	4	6	5	4	2	3	4	3	6
XOCHIMILCO	15	-	3	1	3	-	2	-	1	4	1	-	-
TOTAL	5520	429	515	509	444	525	456	295	518	452	505	474	256
ALVARO OBREGON	70	5	5	9	4	5	6	6	6	3	3	8	5
ACAPULCO	83	1	10	5	7	10	9	8	6	4	6	10	7
RENITO JUAREZ	277	6	27	33	31	26	22	17	12	23	23	21	26
COGOLCAN	212	11	16	16	14	21	13	22	25	18	19	13	22
CUAJIMALPA	16	-	-	1	3	2	1	3	2	2	2	-	-
CUAHTEMOC I/	4403	392	417	400	360	415	382	199	432	361	417	378	250
GUSTAVO W. MADERO	133	5	14	17	9	10	10	9	9	2	16	11	21
ITZACALCO	40	-	1	3	3	5	7	4	1	4	3	5	4
ITZAPALAPA	27	1	1	3	1	3	2	2	5	1	4	4	-
M. CONTRERAS	10	-	3	-	-	-	1	-	1	-	-	1	2
MIGUEL HIDALGO	109	3	8	15	4	13	13	6	6	8	6	12	11
MILFA ALTA	4	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
TLANAC	11	1	-	1	-	-	3	3	1	1	-	1	-
TLAXIAPAN	68	3	7	7	4	7	8	7	4	9	9	5	3
V. CARRANZA	54	1	5	8	2	7	3	8	4	4	3	4	5
XOCHIMILCO	12	-	-	-	2	-	2	1	1	5	-	1	-

F/ DATOS PRELIMINARES

I/ INCLuye DIVORCIOS JUDICIALES REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR

FUENTE: INEGI.- DIRECCION REGIONAL CENTRO

Por otra parte se dice que la política de población, durante los primeros decenios, a partir de 1910, fue eminentemente pronatalista y que: "Durante la administración de Lázaro Cárdenas se promulgó la: Ley General de Población del país en un marco de profundos e importantes cambios institucionales, políticos, económicos y sociales. El objetivo fundamental de esta ley era de repoblar el territorio nacional preservando la soberanía nacional, teniendo como estrategia fundamental procurar el crecimiento natural a través de fomentar el patrimonio y aumentar la natalidad.

El desarrollo seguido por el sector industrial fue propicio para el crecimiento de la población, el cual se vió completamente por la Ley General de Población de 1947, la cual reafirmaba los aspectos pronatalistas de la ley anterior.

Al inicio de los años setentas la población llegó a 50 millones de habitantes, así, 34 años después de haberse promulgado la la. Ley de Población, se habían cumplido sus objetivos de asegurar fuerza de trabajo suficiente para el aprovechamiento óptimo de los recursos del país y el desarrollo industrial.

En los años sesenta se define el modelo llamado "Desarrollo Estabilizador" consolidándose un patrón de acumulación caracterizado por una importante tendencia a la concentración y centralización de capital, tanto en la esfera productiva

como en la distributiva, generando desequilibrios estructurales que, en el marco de la recesión mundial, culmina en la crisis de la economía mexicana de 1976. Dicho modelo de acumulación sigue vigente agudizándose los desequilibrios, por una gran desigualdad en la distribución del ingreso, una gran concentración, un crecimiento déficit exterior, un elevado déficit fiscal, índices crecientes de marginalidad, elevadas tasa de desempleo, etc.". (154)

De la cita anterior se puede apreciar que la fecundidad es el principal componenete en la dinámica demográfica, sin embargo por sí misma no constituye el elemento determinante del alto índice la población, en virtud de influyen diversos factores socioeconómicos que revelan el comportamiento reproductivo de la sociedad, como son la escolaridad, la ocupación y lugar de residencia, estos factores se relacionan con las tradiciones y costumbres nacionales, la estructura familiar, la cultura de la población, las normas jurídicas y los dogmas religiosos, del tal manera que se establecen como ejemplos los siguientes parámetros; cuando existe menor grado de escolaridad, habrá mayor fecundidad, cuando exista mayor grado de escolaridad, entonces habrá menor fecundidad, como puede apre-

(154) LA FECUNDIDAD, ALGUNOS DE SUS DETERMINANTES Y SU IMPORTANCIA EN LA PLANEACION. Secretaría de Gobernación, Dirección General del Registro Nacional de Población 1985, Págs. 19 y 20.

ciarse en el cuadro número 1., con relación al lugar de residencia corresponden más altas tasas a las áreas rurales y menores a las urbanas, correspondiendo también mayores tasas a las mujeres que no trabajan, cuadro 2., así mismo se observa mayor tasa en las entidades de menor desarrollo económico respecto a las tasas de los estados con mayor desarrollo, en las cuales se registran las más bajas, cuadro 3., con respecto a los grupos sociales se observa un incremento mayor en las que perciben menos ingresos, cuadro 4., en la mencionada política poblacional se tomo a la mujer como sujeto activo determinante, puesto que los estudios y programas se dirigieron a ella en la mayoría de los casos, como en el cuadro número 5., en donde los partos decrecieron cuando tenía un grado de escolaridad más alto, y que la mujer que trabaja tiene menos hijos que la que no lo hace, cuadros 6 y 7., tomando como causa para que bajara la fecundación en que las actividades del hogar no son compatibles con las del trabajo.

CUADRO 1

Tasa Globales de Fecundidad según escolaridad 1979-1982

CONCEPTO	1979	1982
Sin escolaridad	6.7	8.7
Primaria Incompleta	6.1	5.6
Primaria Completa	3.8	4.0
Secundaria	3.3	-
Secundaria y más	-	2.9
Preparatoria y más	2.1	-

FUENTE: García E.J. Felipe "Algunas diferenciales de fecundidad en México", I.M.S.S. 1980.
Encuesta Nacional Demográfica. 1982.

CUADRO 2

Tasas Globales de Fecundidad según Condición
de Actividad y lugar de Residencia 1979-1982

CONDICION DE ACTIVIDAD	1979	1982
Trabaja	3.1	2.5
No Trabaja	5.5	5.4
Lugar de Residencia		
Rural	5.9	5.2
Urbano	3.6	3.8

FUENTE: García E., J. FELIPE, "Algunas diferenciales de fecundidad en México" I.M.S.S. 1980.

(155) LA FECUNDIDAD ALGUNOS DE SUS DETERMINANTES Y SU IMPORTANCIA EN LA PLANEACION ECONOMICA. Op. Cit. Págs. 10, 12, 15 y 16.

CUADRO 3

Tasas Globales de Fecundidad y Tasas Brutas de Reproducción
en los Estados de Mayor y Menor Desarrollo Económico
de la República Mexicana 1982 y 1983

ESTADOS	Tasas Globales de fecundidad		Tasas Brutas de Reproducción	
	1982	1983	1982	1983
De menor desarrollo				
Chiapas	4.3977	7.5628	2.1452	3.6891
Oaxaca	4.5188	5.6235	2.2043	2.7431
De mayor desarrollo				
Distrito Federal	3.3054	3.3353	1.6124	1.6270
Nuevo León	3.6526	3.3942	1.7817	1.6557

FUENTE: Dirección General del Registro Nacional de Población,
Departamento de Producción y Análisis de la Información
Tomado de la clasificación de entidades federativas
según rango de desarrollo socioeconómico, elaborada
por COPLAMAR, en "Geografía de la Marginación" Ed.
Siglo XXI.

CUADRO 4

Tasas Globales de Fecundidad por Grupos Sociales 1977-1981'

GRUPOS SOCIALES	T.G.F.
NO AGRICOLAS	
Burguesía	3.36
Pequeña burguesía	3.80
Asalariados en funciones directivas profesionales y técnicas	4.40
Asalariados en tareas no manuales	4.17
Asalariados en tareas manuales	4.84
Fuerza de trabajo "libre" no asalariada	5.58
AGRICOLAS	
Campeñinos acomodados y medios	5.40
Campeñinos pobres y semiproletarios	5.83
Asalariados agrícolas	5.16

FUENTE: López E., Tuirán R. "La fecundidad y los grupos sociales: Nuevos datos, nuevas hipótesis", CEDDU El Colegio de México, 1983.

Para las mujeres de 15 a 44 años.

CUADRO 5

Nacimientos Registrados en los Estados Unidos Mexicanos según Escolaridad de la Madre y Orden del Parto, 1983
(Relativos)

ESCOLARIDAD DE LA MADRE	ORDEN DEL PARTO											
	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y Más	No es- peci- ficado
Estados Unidos Mexicanos	100.0	29.3	21.3	15.3	10.2	7.0	5.1	3.6	2.7	1.9	1.7	2.0
Sin escolaridad	100.0	20.4	15.1	14.3	12.1	10.2	8.3	6.5	5.1	3.8	3.5	0.7
Primaria inicial	100.0	22.8	17.1	15.2	12.2	9.6	7.5	5.5	4.2	2.9	2.0	1.0
Primaria incompleta	100.0	29.5	21.8	16.2	11.0	7.3	5.0	3.3	2.3	1.5	0.9	0.9
Primaria completa	100.0	28.7	23.3	17.1	10.9	6.9	4.5	3.0	2.1	1.4	1.4	0.5
Secundaria	100.0	46.2	28.9	14.3	5.7	2.2	1.0	0.5	0.3	0.1	0.1	0.7
Preparatoria	100.0	53.9	28.2	11.4	3.7	1.2	0.5	0.3	0.1	0.1	0.1	0.5
Profesional	100.00	50.0	29.1	13.1	4.4	1.5	1.6	0.2	0.1	0.1	0.1	0.8
Otra	100.0	41.1	27.6	14.2	6.4	3.0	1.9	1.1	1.0	0.5	0.8	2.4
No especificada	100.0	20.9	13.3	11.0	7.6	5.7	4.1	2.8	2.1	1.5	1.3	29.8

FUENTE: Dirección General del Registro Nacional de Población.

CUADRO 6

Tasas Específicas de Fecundidad, según Posición en el Trabajo
de la Madre.

Estados Unidos Mexicanos, 1982

POSICION EN EL TRABAJO DE LA MADRE	P.E.A. FEMENINA EN 1982	NACIMIENTOS REGIS- TRADOS EN 1982	TASAS ESPECI- FICAS DE FE- CUNDIDAD (X 1000)
Patrón o empresario	223 115	3 296	14.70
Empleado, obrero o peón	2 888 404	189 814	65.70
Miembro de cooperativa	54 394	1 373	25.20
Trabajador no remunerado	524 798	135 176	257.50

FUENTE: Dirección General del Registro Nacional de Población.

Estimada en base a proyecciones de CONAPO y X Censo
General de Población, 1980.

CUADRO 7

Tasas Especificas de Fecundidad, según Posición, en el Trabajo
de la Madre.

Estados Unidos Mexicanos, 1983

POSICION EN EL TRABAJO DE LA MADRE	P.E.A. FEMENINA EN 1983	NACIMIENTOS REGISTRADOS EN 1983	TASAS ESPECIFICAS DE FECUNDIDAD (X 1000)
Patrón o empresario	228 765	3 473	15.18
Empleado, obrero o peón	2 961 807	253 496	85.59
Miembro de cooperativa	55 776	2 404	43.10
Trabajador no remunerado	538 135	161 073	299.32

FUENTE: Dirección General del Registro Nacional de Población.
Estimada en base a proyecciones de CONAPO y X Censo
General de Población, 1980.

Finalmente, se concluye que la política de población cumplió con el objetivo de que se viera incrementada la población, sin embargo, la mala distribución geográfica, la concentración y centralización de los recursos tanto en un sólo lugar como en unas pocas manos y la falta de empleo, ocasionaron el desequilibrio de la sociedad, por lo que podemos decir, que por sí sólo los nacimientos de nuevas generaciones no son el problema fundamental del crecimiento demográfico, puesto que debido a la desigual distribución de la riqueza y la falta de oportunidades, la gente emigra a lugares en donde haya la posibilidad de mejores niveles de vida para sus familias, y que ahora se pretende frenar dicho crecimiento por medio de la planeación del nacimiento de los hijos en el matrimonio, cuando han salido del control del Estado los elementos que forman sus planes originales de desarrollo, en contrario existen países del Continente Europeo en los cuales el problema es a la inversa les falta gente nueva, debido quizá, a las experiencias de las guerras que han tenido que soportar, sus formas de vida y cultura.

Pero lo que sí se puede decir, es que cuando en el matrimonio se dé la negativa total a la procreación por alguno de los cónyuges, debe de considerarse como causal de divorcio necesario, por las razones expuestas en páginas anteriores, porque dicho deseo deriva de la propia naturaleza del hombre en su aspecto más noble, y que cuando no se ve cumplida esa

aspiración legítima con la persona con quien se contrajo matrimonio, debe de existir la alternativa de por vez cumplido con otra persona ese propósito, por lo que debe de regularse esta conducta de los cónyuges, con la adición a las normas civiles de esta causa de divorcio, cuyo contenido obedece a las realidades que sufre la sociedad en sus constantes cambios.

CONCLUSIONES

1.- La familia es la más importante forma de organización social, por ser el lugar idóneo en donde las personas aprenden los principios esenciales de convivencia en la sociedad.

2.- Uno de los fines de la familia es la procreación, que biológicamente asegura la continuidad de la especie humana.

3.- La familia debe estar regulada en un ordenamiento autónomo que contenga todas las disposiciones que se refieran a su Constitución, los derechos y obligaciones que de ella se originan, en donde se garantice su estabilidad y permanencia, a efecto de facilitar la aplicación de sus normas.

4.- El matrimonio es la forma universal de constituir una familia y a la que nuestra Ley le dá plena validez.

5.- El matrimonio es una figura jurídica en la que también se les dá legalidad a las relaciones sexuales que surgen entre dos personas físicamente distintas.

6.- El matrimonio tiene su origen en la natural atracción en todos los aspectos que sienten los seres humanos de vivir con otra persona de sexo diferente.

7.- Los requisitos que la Ley exige para contraer matrimonio fortalecen la monogamia, toda vez que se refieren exclusivamente a las parejas formadas entre un hombre y una mujer.

8.- Los derechos y obligaciones que la Ley les impone a los cónyuges tienen la finalidad de que el matrimonio sea permanente, en base a que existen libertad e igualdad para ambos en las mismas circunstancias.

9.- El matrimonio no es un contrato, aún cuando en nuestra Constitución así lo denomine, siendo en todo caso un acto jurídico mixto, dado que reúne diversas características que también son propias de otras instituciones jurídicas.

10.- La igualdad de los cónyuges en el matrimonio está contemplada en el artículo 4o. de la Constitución General de la República, la cual faculta a los mismos a decidir en cuanto al número y espaciamiento de los hijos que se deseen tener, de manera responsable e informada.

11.- Dicha disposición Constitucional tuvo su origen en el movimiento social relativo a la igualdad de la mujer y con posterioridad a la política de población que determinó el Gobierno Federal cuando perdió la capacidad de otorgar a los ciudadanos los satisfactores mínimos de bienestar.

12.- Como el matrimonio es una forma de convivencia entre dos personas, puede suceder que aparezcan conductas que causan graves trastornos, ya sea entre los mismos cónyuges o con respecto a los hijos, por tal motivo la Ley previene la forma de disolverlo, cuando se ha perdido el efecto y la armonía, así como para evitar situaciones más difíciles.

13.- El divorcio es la forma que reconoce la Ley para disolver un matrimonio, dicha figura jurídica contempla un conjunto de hipótesis por las cuales se pueden optar de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto.

14.- El divorcio es un mal necesario que existe para disolver el matrimonio y evitar males peores, tanto para los cónyuges como para los hijos cuando estos son menores principalmente.

15.- Conforme a los principios que regulan el divorcio

en la apreciación de los hechos se deben tener en consideración la limitación y autonomía de las causas.

16.- Dentro del matrimonio pueden sobrevenir conductas que no se encuentren previstas como causas de divorcio, pero que por su gravedad son equiparables o aún de peores consecuencias que las que la Ley determina, de tal manera que de llegar a realizarse también hacen que se pierda el respeto mutuo y la armonía conyugal.

17.- La procreación de los hijos es un deseo natural de los seres humanos.

18.- La procreación de los hijos debe darse en el matrimonio, en virtud de que es el lugar en donde la Ley considera que es el ideal, debido a que esta institución contiene toda una serie de disposiciones que contribuyen a un mejor desenvolvimiento y protección de los menores.

19.- Alguno de los cónyuges puede negarse a cumplir con el deseo del otro de querer tener descendencia y entonces surge un desacuerdo que puede ocasionar una ruptura en la convivencia matrimonial, puesto que dicho deseo no es ilícito, entonces debe de configurarse una causa de divorcio.

20.- Para que proceda esta causa de divorcios es condición indispensable que no haya habido hijos en el matrimonio.

21.- Cuando en el matrimonio sobrevenga alguna conducta de los cónyuges que hiciera difícil su continuación, que sea de las que no se encuentran previstas por la Ley, y a efecto de no seguir con esa situación y se quiera obtener el divorcio, se tendrán que invocar hechos que más o menos se ajusten a las causas de divorcio que la Ley señala, alegándose desde luego acontecimientos que en realidad nunca ocurrieron.

22.- Como la negativa a la procreación de hijos en el matrimonio por cualquiera de los cónyuges, no está prevista en la Ley como causa de divorcio, debe de adicionarse a la misma, para que el cónyuge que tuviera la intención de tener descendencia y ante tal negativa, esté en posibilidad de alegarla, para que en caso de obtener una sentencia favorable pudiera ver cumplido su propósito con otra persona si así lo creyera pertinente.

BIBLIOGRAFIA

- BIALOSTOSKY, Sara: "Panorama del Derecho Romano", México Ed. UNAM, 2a. ed. 1985.
- BURGOA, Ignacio "El Juicio de Amparo". México, Ed. Porrúa, S.A., 20a. ed. 1983.
- "Las Garantías Individuales", México, Ed. Porrúa, S.A., 16a. 1982.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel f. "Matrimonio, Compromiso Jurídico de Vida Conyugal", México, Ed. Limusa, 1a. ed. 1988.
- "La Familia en el Derecho", México, Ed. Porrúa, S.A. 1a. ed. 1984.
- DE COSSIO CORRAL, Alfonso: "Instituciones de Derecho Civil", Madrid, Alianza Editorial. Tomo 2. 1975.
- DE IBARROLA, Antonio: "Derecho de Familia", México, Ed. Porrúa, S.A., 3a. ed. 1984.
- DE PINA, Rafael: "Derecho Civil Mexicano", México, Ed. Porrúa, S.A., 14a. ed. Tomo II: 1978.
- DE PINA VARA, Rafael: "Diccionario de Derecho", México, Ed. Porrúa, S.A., 9a. ed. 1985.
- FROMM, Erich: "El Arte de Amar", España, Ed. Paidós. 3a. reimpresión. 1981.
- GARCIA MAYNES, Eduardo: "Introducción al Estudio del Derecho" México, Ed. Porrúa, S.A., 31a. ed. 1980.

- GOMEZJARA Francisco A.: "Sociología, México, Ed. Porrúa, S.A., 5a. Ed. 1978.
- GOMEZ POMPA Arturo: "BIOLOGIA, Unidad y Diversidad y Continuidad de los Seres Vivos", México, Cía. Ed. Continental S.A. de C.V., 13a. reimpresión. 1982.
- LAFAILLE, Héctor: "Curso de Derecho Civil, Derecho de Familia", Buenos Aires, Ed. Biblioteca Jurídica Argentina. 1a. Ed. 1930.
- LIRA GONZALEZ, Andrés: "El Amparo Colonial y El juicio de Amparo Mexicano" Ed. Fondo de Cultura Económica. 1a. Ed. México 1979.
- LOPEZ ROSADO, Felipe: "Introducción a la Sociología, México" Ed. Porrúa, S.A., 37 Ed. 1990.
- MAGANA SILVA, Carlos: "Economía", México, Ed. Porrúa, S.A., 18a. Ed. 1988.
- MARGADANT F., Guillermo: "El Derecho Privado Romano", México, Ed. Esfinge 9a. Ed. 1979.
- MARX, Carlos F. Engels: "El Origen de la Familia, la Propiedad y el Estado", Moscu, Ed. Progreso. pp.
- MAZEAUD, Jean Henri y León: "lecciones de Derecho Civil", Parte Primera, Vol. IV, Buenos Aires, Ed. Juridicos Europa-América. 1976.
- MONTERO DUHAIT, Sara: "Derecho de Familia", México, Ed. Porrúa S.A., 2a. Ed. 1985.

- PALLARES, Eduardo: "El Divorcio en México", México, Ed. Porrúa S.A., 4a. Ed. 1984.
- PETIT, Eugene: "Tratado Elemental de Derecho Romano", México, Ed. Epoca. 9a. Ed. 1979.
- QUILLET: "Diccionario Enciclopédico", Tomo IV, Ed. Cumbre. 9a. Ed. 1978.
- RAMON GARCIA-PELAYO Y GROSES: "Iarousse, Diccionario Escolar", México. Ed. Iarousse S.A. de C.V., 1a. Ed. 1987.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael: "Compendio de Derecho Civil", Tomo I, México, Ed. Porrúa S.A., 17a. Ed. 1980.
- SMIRNOV LEONTIEV: "Psicología", México, Ed. Grijalbo S.A., 4a. Ed. 1978.
- SANCHEZ MEDAL, Ramón: "De los Contratos Civiles", México, Ed. Porrúa S.A., 9a. Ed. 1988.
- ZARRALUQUI SANCHEZ-EZNARRAIGA Luis: "El Divorcio, Defensa del Matrimonio", España, Ed. Bruzera S.A., 1a. Ed. 1988.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa S.A., 85a. Ed., México, 1988.
- Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Porrúa S.A., 59a. Ed., México, 1990.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Ed. Porrúa S.A., 37a. Ed. México, 1989.

JURISPRUDENCIA

- Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 Del Semanario Judicial de la Federación. Cuarta Parte, Tercera Sala, Imprenta Murguía S.A., México, 1965.

OTRAS FUENTES

- Anuario Estadístico del Distrito Federal, Edición 1990. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática México, 1990.
- Diario de los Debates: De la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos LXIX legislatura año II. Tomo II. México, D.F., Jueves 24 de Septiembre de 1974.
- Diario de los Debates: De la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos LXIX legislatura año II. Tomo II. México, D.F., Viernes 27 de diciembre de 1974.

- **La Fecundidad, Algunos de sus Determinantes y su Importancia en la Planeación Económica. Secretaría de Gobernación, Dirección General del Registro Nacional de Población. México, 1985.**